

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA EFICACIA DE
LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA
EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL”**

TESIS:

Presentada a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales
del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de
San Carlos de Guatemala

POR:

MENANDRO ENRIQUE PÉREZ ESCOBAR

Previo a conferírsele el Grado Académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2,013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DIRECTOR MAGNIFICO Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
SECRETARIO GENERAL Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

DIRECTORA Msc. María del Rosario Paz Cabrera
SECRETARIO GENERAL Lic. Cesar Haroldo Milian Requena

REPRESENTANTES DE LOS CATEDRATICOS:

Msc. Teodulo Idelfonso Cifuentes Maldonado
Dr. Oscar Estuardo Arango Benecke

REPERESANTANTE DE LOS EGRESADOS:

Ing. Luis Emilio Bucaro Echeverría

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:

Br. Luis Eduardo Rojas Menchu
Br. Victor Lawrence Díaz Herrera

ASESOR DE TESIS

Lic. Nery Idelfonso De León Mazariegos

REVISOR DE TESIS

Lic. Augusto Jordan Rodas Andrade

NOTA:

Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones en la tesis (Artículo 31 del reglamento para exámenes Técnico Profesional del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

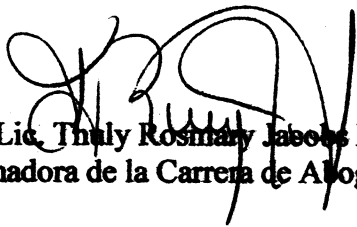
Prov. No.0158-2012 Coord. CC. JJ. Y SS.

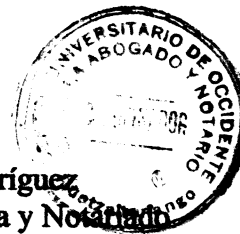
**COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGACIA Y NOTARIADO DE LA
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
OCCIDENTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
QUETZALTENANGO, TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE.**

**En Virtud de Cumplir con los requisitos reglamentarios, esta Coordinación emite
DICTAMEN FAVORABLE, a lo solicitado por MENANDRO ENRIQUE PEREZ
ESCOBAR, con Carné Universitario No. 200230772.**

**Atentamente, pase al Director de División, Lic. German Federico López Velásquez, para
que resuelva en definitiva.**

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Thaly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogacía y Notariado



**Adjunto: Expediente respectivo.
c.c. Archivo.
TRJR.**



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

Dict. No.009-2012 Direcc. CC. JJ. Y SS.

DIRECCIÓN DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. QUETZALTENANGO, CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

En virtud del dictamen, que antecede, se aprueba la solicitud de **MENANDRO ENRIQUE PEREZ ESCOBAR**, de optar al Grado Académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Consecuentemente se **AUTORIZA** la elaboración de la Tesis de graduación.

~~"ED Y ENSEÑAD A TODOS"~~

~~Lic. German Federico López Velásquez
Director División Ciencias Jurídicas~~



C.c Archivo

GFLV/ame



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

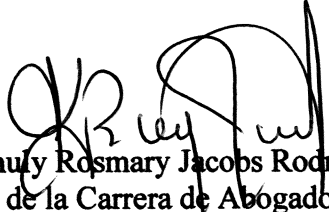
Se asigna como trabajo de tesis del estudiante: **MENANDRO ENRIQUE PEREZ ESCOBAR**, Titulado:

“ANALISIS JURIDICO – SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante **MENANDRO ENRIQUE PEREZ ESCOBAR**, Titulado: **“ANALISIS JURIDICO – SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL”**, al Licenciado: **NERY ILDEFONSO DE LEON MAZARIEGOS**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame

Quetzaltenango 11 de febrero de 2013.

Señor Director.

Licenciado Germán Federico López Velásquez

División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro Universitario de Occidente, CUNOC, USAC.

Ciudad.

Señor Director, con el debido respeto tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de manifestarle que he cumplido con ASESORAR el trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL"**, presentado por el dicente: **MENANDRO ENRIQUE PÉREZ ESCOBAR**, previo a conferírsele el título en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En tal sentido, el mencionado estudiante utilizó la bibliografía adecuada y manejó en forma conveniente la metodología de la investigación realizada, y al final hace las recomendaciones adecuadas al tema investigado, por lo cual me permito dar **DICTÁMEN FAVORABLE**, al trabajo de tesis presentado ante mi persona, en calidad de ASESOR, por lo que el mismo debe continuar con los trámites administrativos y de rigor.

Atentamente:



LICENCIADO
NERY ILDEFONSO DE LEÓN MAZARIEGOS
ABOGADO Y NOTARIO.

Lic. **NERY ILDEFONSO DE LEÓN MAZARIEGOS**
Abogado y Notario
ASESOR DE TESIS



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

CIJUS-078-2012

Quetzaltenango, 12 de noviembre de 2012

Licenciada
Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNOC-USAC

Licenciada Jacobs:

Por medio de la presente me permito informar que el estudiante MENANDRO ENRIQUE PEREZ ESCOBAR con Carné 200230772 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: ***“ANALISIS JURIDICO – SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL”***

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo
REHR /ame



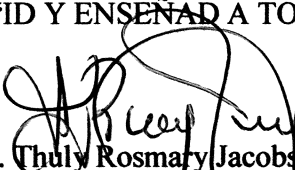
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

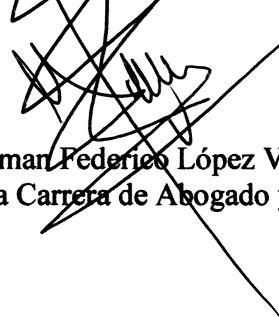
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante **MENANDRO ENRIQUE PEREZ ESCOBAR**, titulado: **“ANALISIS JURIDICO – SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL”**, al Licenciado: **AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodriguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. German Federico López Velásquez
Director de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
TRJR/ame

Quetzaltenango, 15 de Mayo de 2013

Licenciada:

Thuly Rosmeri Jacobs Rodriguez

Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

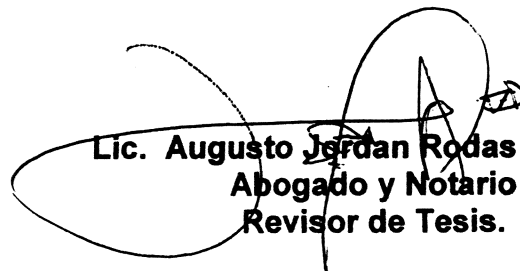
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señora Coordinadora:

En cumplimiento a la designación que se me hiciera como revisor de tesis del bachiller **MENANDRO ENRIQUE PÉREZ ESCOBAR**, sobre el tema titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL”** me permito manifestar:

Que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos por el Centro Universitario de Occidente, por lo que emito **DICTÁMEN FAVORABLE**.

Atentamente



Lic. Augusto Jordán Rodas Andrade
Abogado y Notario
Revisor de Tesis.

LICENCIADO
Jordán Rodas Andrade
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 10 de Julio de 2013

Licenciado
German Federico López Velásquez
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNOC-USAC

Licenciado López:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **MENANDRO ENRIQUE PEREZ ESCOBAR**, Carné 200230772 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada **"ANALISIS JURIDICO – SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL"**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

C.c. Archivo
REHR /ame





/ame

Lic. Germañ Federico López Velásquez
Director División de Ciencias Jurídicas

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Quetzaltenango, 10 de Julio de 2013.

EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL”

JURIDICO – SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES

se AUTORIZA LA IMPRESION DEL TRABAJO DE GRADUACION titulado **“ANALISIS**

Con carné No. 200230772 emitida por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que

ENRIQUE PEREZ ESCOBAR

No. **CC.JJ Y S. 006-2013-CJ** de fecha 10 de **JULIO** del año **2013** del (a) estudiante: **MENANDRO**

Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACION DEL ACTA DE GRADUACION**

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS**. Del Centro

*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*



DEDICATORIA

A DIOS:

Por otorgarme sabiduría, para descubrir lo correcto, la voluntad para elegirlo y la fuerza para hacer que perdure. A: **La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios superiores y alcanzar una de tantas metas.

A MIS PADRES:

EUTIMIO PÉREZ GALVEZ que en paz descansa (+), y en especial a mi madre: EDILBERTA ALEJANDRINA ESCOBAR GONZALEZ, por su amor y comprensión en todas las etapas de mi vida, por sus sabios consejos y por sus sacrificios y, sobre todo, por enseñarme a vivir con respeto a los valores familiares.

A MI ESPOSA:

CARMEN VERALUZ ROBLERO PÉREZ, por su apoyo incondicional, por su amor, por permitirme compartir a su lado los momentos más importantes y sueños; mis alegrías y tristezas y, principalmente, por ser mi alma gemela.

A MI HIJA:

SHARLIZ NEFERTIRI PÉREZ ROBLERO, por ser mi ángel, mi inspiración, que Dios la bendiga como solo él sabe hacerlo.

A TODOS MIS HERMANOS:

Y en especial a mi hermana: ROSA MARÍA PÉREZ ESCOBAR por darme cariño y su apoyo incondicional, como sólo un hermano lo puede dar y porque siempre podré contar con ella y con ellos.

A MIS AMIGOS:

Porque hemos compartido alegrías y lágrimas y con su prestigio, experiencia, honorabilidad y, sobre todo, su amistad, han sido parte importante para alcanzar

mis metas. Lic. Miguel Estuardo Miranda Monzón, Bach. Edgar Arnoldo Benavente Ramos, Lic. Rockael Pérez Hernández. Y en general a todos los buenos amigos y compañeros de promoción.

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN.....	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	3

CAPÍTULO I

DERECHO AMBIENTAL.....	16
I.1 Concepto y definición.....	16
I.2 Autonomía.....	17
I.3 Características.....	18
I.4 Antecedentes históricos.....	19
I.4.1 Internacional.....	19
I.4.2 Regional.....	24
I.4.2.1 Europeo.....	24
I.4.2.2 Centroamericano.....	28
I.4.2.3 Antecedentes Históricos en Guatemala.....	32

CAPÍTULO II

LAS FUENTE DEL DERECHO Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO AMBIENTAL.....	38
II.1 Concepto.....	38
II.2 Clases.....	39
II.2.1 Doctrina.....	39
II.2.3 Costumbre.....	40
II.2.4 La Ley.....	41
II.2.5 La jurisprudencia.....	43
II.2.6 Resoluciones y declaraciones emitidas por instituciones internacionales y conferencias internacionales.....	44

CAPÍTULO III

SITUACIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA	46
III.1 Conceptos básicos.....	46
III.1.1 Medio ambiente.....	46
III.1.2 Contaminación.....	48
III.1.3 Clases de contaminación.....	49
III.2 Situación actual en Guatemala.....	52
III.3 Formas de manifestación de la contaminación visual.....	55
III.4 La publicidad exterior.....	56
III.5 Problemas que genera la contaminación visual.....	59
III.5.1 Funcionamiento del ojo humano.....	59
III.6 Problemas en la salud que genera la contaminación visual.....	60
III.7 Problemas que provoca la contaminación visual por publicidad exterior en el campo ambiental.....	63
III.7.1 Barrera visual de elementos naturales.....	63
III.7.2 Poda y tala de vegetación.....	63
III.7.3 Barrera visual para el tráfico.....	63
III.7.4 Obstrucción de ventilación e iluminación de espacios internos.....	64
III.8 El paisaje urbano deseado.....	64

CAPÍTULO IV

ÓGANOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA	65
IV.1 Creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.....	65
IV.2 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-.....	66
IV.3 Otros Ministerios relacionados con el tema ambiental.....	69
IV.3.1 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	69
IV.3.2 Ministerio de Energía y Minas.....	70
IV.3.3 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	70
IV.3.4 Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	71

IV.4 Entidades Judiciales.....	71
IV.4.1 Ministerio Público.....	71
IV.4.2 Juzgados de Primera Instancia Penal, de Narcoactividad y Medio Ambiente y Salas de la Corte de Apelaciones.....	72
IV.4.3 Juzgados de Paz Penal.....	72
IV.5 Otras instituciones relacionadas con el tema ambiental.....	73

CAPITULO V

NORMATIVA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN GUATEMALA...	76
V.1 Características de la legislación en materia de contaminación visual.....	76
V.2 Legislación guatemalteca sobre el tema.....	77
V.2.1 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	79
V.2.2 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.....	80
V.2.3 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.....	81
V.2.4 Reglamento de anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares para el Municipio de Guatemala.....	83
V.2.5 Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala.....	85
V.3 Comentarios sobre la aplicación de la legislación citada.....	87

CAPITULO VI

CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	89
VI.1 Acciones para prevenir la contaminación visual en la zona del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.....	89
VI.2 Participación ciudadana y educación ambiental como propuesta para una mejor protección ambiental.....	91
VI.2.1 Antecedentes de la educación ambiental.....	94
VI.3 Nociones de educación ambiental y participación ciudadana en la Legislación guatemalteca.....	102

VI.3.1 Educación ambiental.....	102
VI.3.2 Participación ciudadana.....	103
VI.4 Síntesis.....	104

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	105
VII.1 Técnicas de investigación utilizadas.....	105
VII.2 Informantes clave.....	105
VII.3 Hallazgos encontrados en la observación libre.....	106
VII.4 Resumen de las entrevistas.....	106
VII.4.1Entrevista realizada al Alcalde municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.....	106
VII.4.2Entrevista realizada al Juez de asuntos municipales de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.....	107
VII.4.3Entrevista realizada a integrantes del concejo municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.....	108
VII.5 Discusión de resultados.....	110
VII.6 Conclusiones.....	111
VII.7 Recomendaciones.....	111
VII.8 BIBLIOGRAFÍA.....	112
ANEXOS.....	118

INTRODUCCIÓN

En el siglo XX empezó a tomar relevancia un fenómeno que, aunque siempre había acompañado al hombre desde el momento en que éste hizo su aparición sobre el planeta, por su gravedad e incidencia, suscitó la atención y preocupación de pueblos y naciones enteras, que vieron cuestionadas la viabilidad y conveniencia de la aplicación de los tradicionales principios y concepciones del desarrollo y el progreso moderno, a la vez que, como nunca antes en la historia, los ecosistemas eran gravemente alterados y con ello, se afectaban y reducían las probabilidades de sobrevivencia de una gran variedad de formas de vida sobre el planeta e, incluso la del propio ser humano. Este fenómeno es conocido y desarrollado con el nombre de deterioro y contaminación del medio ambiente, la cual se da de diversas formas, entre ellas la contaminación visual que consiste en el cambio o desequilibrio en el paisaje que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos, aunque no se perciba ni se manifieste de igual manera que la contaminación atmosférica o hídrica, pero que está presente en las grandes urbes.

Muy poco se ha escrito sobre el tema, por lo cual se pensó, sería de aporte para la sociedad el escribir sobre ello. El enfoque se maneja desde el punto de vista de la contaminación que genera la publicidad exterior en la Ciudad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos entendida como cualquier anuncio o signo lingüístico gráfico, ubicado en lugar público y que pueden ser carteles de diferentes tamaños, formas y colores que dan a conocer un tema en particular que le interesa al anunciante., ésta es la principal causa de contaminación visual en Guatemala, existen normas relativas a su control que no han sido efectivas, a causa de las medias tomadas por las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento.

A través de esta investigación, se pretende determinar las acciones que asume el Estado, los individuos, los organismos públicos y privados para evitar la contaminación visual, que provoca daños en la salud de los guatemaltecos. Se utilizaran los siguientes métodos: Analítico, Inductivo, deductivo y de análisis. Las técnicas a utilizar:

Investigación de campo, entrevistas a médicos y psicólogos para determinar el daño que la contaminación visual causa en la salud humana, así como a funcionarios de las instituciones encargadas de su control. Así, entonces, el trabajo se dividió en seis capítulos: En el primero de ellos se desarrolla el tema sobre el derecho ambiental y sus antecedentes. En el segundo, las fuentes que nutren este derecho. En el tercer capítulo se trabaja sobre la situación ambiental en Guatemala, enfocado en términos generales, y luego abordar en específico en qué consiste la contaminación visual y que la publicidad exterior es uno de los factores que la provoca.

El capítulo cuarto se refiere a los órganos de protección ambiental en Guatemala, en donde se hace una referencia breve de sus funciones de acuerdo con la normativa que los rige. En el capítulo quinto se desarrollan leyes relacionadas con el tema de la publicidad exterior, para poder analizar si realmente son eficaces, si se cumplen o no, si están acordes a la realidad que se vive y si toman en cuenta el tema de la contaminación visual o no. En este caso se pudo constatar que el tema está normado en forma blanda y permisiva y que las sanciones no son realmente para preocupar a las personas que violen las mismas, por lo que se necesita trabajar en la materia.

En el último capítulo se indica que, entre las medidas que se pueden adoptar para que la legislación se aplique es elevar el nivel de conciencia ambiental en la población por medio de la educación ambiental y con ello, lograr la participación ciudadana. Para apoyar el trabajo se ejecutó una encuesta con cincuenta personas, con el fin de determinar qué tanto conoce la población sobre el tema. Además se efectuaron algunas entrevistas con personeros de la Municipalidad Sampedrana, quienes vertieron información valiosa y a quienes agradezco la colaboración brindada.

EL AUTOR

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

I. OBJETO DE ESTUDIO

ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL.

II. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Se realizará un análisis jurídico-social de la eficacia de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual. Y para establecer si estas son idóneas al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, estudiando para el efecto varios reglamentos, leyes, decretos e iniciativas de ley existentes actualmente, referentes al objeto de estudio en el presente trabajo de investigación.

III. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

III.1. UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES.

1. Alcalde municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.
2. Concejo municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.
3. Juez de asuntos municipales de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.
4. Comerciantes y empresarios de San Pedro Sacatepéquez San Marcos.
5. Víctimas de la contaminación visual.

III.2. UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES.

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Municipal.
3. Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente.
4. Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
5. Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares (antecedente).
6. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

7. Ley de Fomento de la Difusión de la Conciencia Ambiental.
8. Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
9. Reglamento orgánico interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
10. Código Penal.
11. Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José.
12. Declaración Universal sobre Derechos Humanos.

III.3. UNIDAD DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Doctrina adecuada al objeto de estudio consistente en: expedientes procurados en otras municipalidades, que contienen medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, libros, folletos, revistas y diccionarios, atinentes al objeto de estudio dentro del presente trabajo de investigación, así mismo se hizo mención de varios reglamentos referentes al tema, esto como antecedentes y precedentes en relación antema de investigación que me ocupa.

IV. DELIMITACIÓN

IV.1. Delimitación Teórica.

El presente trabajo de investigación será de carácter **JURÍDICO**: Porque se analizarán cada una de las medidas legales existentes en la legislación ambiental vigente, a efecto de establecer si las mismas son idóneas al modus vivendi del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; **SOCIAL**: Porque el objeto de estudio está basado en el área social del conocimiento, en el sentido de establecer la eficacia de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, los efectos que pueden traer hacia las víctimas y la respuesta del Estado o del Órgano Administrativo correspondiente, a través de la creación y aplicación de medidas legales, contra los infractores de contaminación visual ante el Juzgado de Asuntos Municipales de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos o del Organismo Judicial correspondiente del departamento de San Marcos.

IV.2. Delimitación Espacial.

La presente investigación se desarrollará en la zona uno del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos. Por lo que la misma será de carácter micro espacial.

IV.3. Delimitación Temporal.

El presente trabajo de investigación será de carácter sincrónico, es decir, se analizará el fenómeno social objeto de estudio en su momento actual.

V. JUSTIFICACIÓN

El objeto de estudio que estipula la presente tesis se denomina “ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL”

La contaminación visual es un problema que se da mucho en la sociedad guatemalteca, y caso concreto en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos, cuyos actores principales son los mismos vecinos de este municipio. La contaminación visual la ocasionan en su mayoría los comerciantes y empresarios teniendo como medio: las principales calles y avenidas del municipio. Este fenómeno consiste en el cambio o desequilibrio en el paisaje que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos, aunque no se perciba ni se manifieste de igual manera que la contaminación atmosférica o hídrica, pero que está presente en las grandes ciudades y actualmente en los pueblos más pequeños como el que en esta oportunidad se pretende analizar.

Las víctimas que sufren de este tipo de contaminación ambiental, son las personas visitantes y en general toda la población, cuyos derechos están siendo vulnerados en cuanto que se encuentran sometidos a un ambiente de contaminación visual. Y de esta manera se está violentando un derecho humano a tener una vida tranquila y sin contaminación, libre de toda obstaculización visual. La población que se encuentra

sometida a este tipo de contaminación, está ante una situación que ya no puede controlar y que necesita del poder coercitivo de las instituciones y autoridades municipales. Además como vecino, comerciante o empresario es necesario contribuir a efecto de contar con un municipio limpio, productivo y ejemplo para la sociedad, para eso se debe contar con la ayuda profesional a través de expertos en la materia, como por ejemplo ingenieros ambientales y urbanistas ambientales.

La forma más común de contaminación visual que se da en la sociedad sampedrana es: la publicidad exterior, entendida como cualquier anuncio o signo lingüístico gráfico, ubicado en lugar público y que pueden ser carteles de diferentes tamaños, formas y colores que dan a conocer un tema en particular que le interesa al anunciante, ésta es la principal causa de contaminación visual en el municipio de San Pedro Sacatepéquez.

Los efectos que produce a las personas estar en un ambiente de contaminación visual van desde: Que la contaminación visual provocada por la publicidad, afecta la salud física y psicológica de los seres humanos, debido a que ocasiona dolores de cabeza, stress, ansiedad, mareos, náuseas y, en algunos casos, accidentes de tránsito.

ESTUDIO SOBRE EFICACIA DE LAS MEDIDAS LEGALES EXISTENTES PARA EVITAR LA CONTAMINACION VISUAL.

En el presente caso se han consultado varios autores que tratan el tema de la contaminación ambiental y específicamente contaminación visual; tratan los principios e historia de las mismas, tesis que tratan sobre legislación de contaminación ambiental y visual en Guatemala, la necesidad de crear legislación y reglamentos en contra de la contaminación ambiental y visual de parte del Congreso de la República de Guatemala y las diferentes municipalidades, diferencia entre la contaminación ambiental atmosférica y la contaminación visual; pero nada en particular al objeto de análisis de la presente investigación.

Los resultados que se esperan obtener al final de la presente investigación contribuirán a las diferentes autoridades a establecer si las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual son eficaces a la realidad cultural del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos y si las mismas son efectivas, caso contrario que se puede hacer para que las mismas sean funcionales y que puedan cumplir con su finalidad. A los estudiantes de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que pueda ser un instrumento de apoyo para el estudio de la contaminación visual en materia del Derecho Ambiental. A la sociedad para quien tenga la oportunidad de leer la presente pueda ser un material de apoyo a efecto de saber de la eficacia de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.

VI. MARCO TEÓRICO

Una o más medidas legales pueden ser decretadas y al mismo tiempo, eficaces contra los comerciantes y empresarios que son los principales infractores de la ley vigente y existente para evitar la contaminación visual. Las medidas legales son normas de tipo preventivo decretadas a favor de la sociedad, víctima, quien por estar sufriendo este tipo de flagelo contra su integridad, que puede ser de carácter psicológico y físico.

Para entender mejor lo que es la contaminación ambiental y específicamente la contaminación visual, que es el objeto de estudio dentro del presente trabajo de investigación. Debemos empezar sabiendo lo que es contaminación. “Es la introducción de un elemento extraño, ajeno o impropio de cierto medio ambiente y que genera distorsión, molestia o afección a los elementos bióticos o abióticos del ecosistema puesto que éste no tiene la capacidad de absorber el contaminante”¹. Contaminación ambiental “es toda clase de desechos o como comúnmente llamamos, basura que se vota en las calles o veredas. Esto puede afectar a todo nuestro planeta y perjudicar la salud de todo ser vivo ya que el aire contaminado que respiran contiene

¹ Salgado Cordero, Marvin Jonatán. **Conceptos ambientales**, pág. 11.

muchos químicos y los seres vivos pueden contraer cualquier enfermedad. Las fábricas son el principal agente que al momento que desechan el humo están contaminando el aire puesto a que contiene muchos químicos”²; además se: considera a la contaminación visual y de audio como el “conjunto de factores ópticos o sonoros...que conforman valores sociales por lo que amerita tipificarse como bienes tutelados; para su protección y pueden ser cualquier sonido que molesta al oído, la agresión visual es todo aquello que no corresponde con el entorno”³.

Debido a la gran cantidad y diversas formas de la contaminación que se dan en la sociedad guatemalteca, es que el Estado, a través del organismo legislativo, ha creado ordenamientos jurídicos a efecto de prevenir y sancionar a los infractores de la legislación ambiental existente en el país. Entre las normas creadas por el Estado se pueden mencionar en su orden jerárquico, la Constitución Política de la República de Guatemala, “siendo la ley fundamental y la más importante a cuyo alrededor giran todas las demás leyes en la República, es decir que esta sirve para establecer los principios y derechos fundamentales de todos los guatemaltecos”⁴; Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la Republica; Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares Decreto 43-95 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas Decreto 144-96; Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República; Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República. Todos los decretos creados por el Organismo Legislativo. Como se puede establecer existen normas que aplicar en cada caso en concreto donde se esté dando todo tipo de contaminación visual, entonces, quizás lo que se debe hacer es, exigir a los órganos encargados de administrar justicia y específicamente a los tribunales, “quienes son los que tienen la potestad y la facultad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado”⁵, para que puedan aplicar las normas jurídicas más atinentes según la forma en que se ha ejecutado la acción de contaminar

² http://www.tagu.com.ar/17642_LA--CONTAMINACION-AMBIENTAL 08-08-2012

³ Ibid.

⁴ Ramiro de león Carpio, Catecismo Constitucional, Instituto de investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala C.A: editado en talleres de la Tipografía Nacional, julio de 1,995, p. 35.

⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala, art. 203.

el medio ambiente en el área visual y la forma en que afecta la realidad cultural o el modus vivendi del lugar donde se esté dando este tipo de flagelo social.

Todo ordenamiento jurídico conlleva principios y finalidades los que se deben observar en el momento de su aplicación. Los principios y fines de la Constitución Política de la República de Guatemala son, “Que es eminentemente personalista y humanista y se fundamenta en el principio de protección a la persona humana en forma individual; posteriormente protege a la persona pero como integrante de una familia que es el núcleo de la sociedad, finaliza también protegiendo a la persona humana pero como parte integrante de todo un conglomerado social, es decir de la sociedad o comunidad donde vive”⁶; y que se ven claramente en los artículos uno y dos, “Protección a la persona y Deberes del Estado”⁷, de la ley fundamental ya mencionada. Los principios que inspiran el Decreto 43-95 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas Decreto 144-96, son: “Garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad, derechos, oportunidades y responsabilidades, que la contaminación ambiental en general y otros tipos específicos como lo es la contaminación visual, es un problema de índole social, debido a la problemática existente en el ambiente visual y periférico de las ciudades y urbanizaciones metropolitanas, en el campo social, psicológico, físico, económico, jurídico, político y cultural; y que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la contaminación del medio ambiente visual. Y finalmente la construcción de una sociedad basada en la igualdad y el respeto a la dignidad humana”.

En 1986, se creó la Comisión Nacional de Medio Ambiente –CONAMA- “...la que dependerá directamente de la Presidencia de la República y su función será asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes Ministerios de Estado, Secretaría General del Consejo

⁶ De León, Catecismo Constitucional. Ibid. 43.

⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala, Art. 1y2.

Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades y sector privado del país”⁸. Los Estados se ven en la necesidad de recurrir a normas de carácter internacional a efecto de coadyuvar con el ordenamiento jurídico de un Estado en particular para poder cumplir con su finalidad suprema, como lo es la protección individual y social de la persona. Guatemala no es la excepción, razón por la que ha aceptado, ratificado normas internacionales entre las que se pueden mencionar: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, en las mismas se puede establecer la exigencia irrestricta a los derechos humanos de la persona.

Cada norma internacional tiene su finalidad, entre las que se puede mencionar: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos** que en su apartado quinto de considerandos establece: “Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor fundamental de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”. “Que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección”⁹.

No cabe duda entonces que el fin supremo de cada Estado es la protección de los derechos humanos de toda persona, estableciéndose como el “conjunto de derechos inherentes a la persona y que no pueden ser restringidos por los gobernantes”¹⁰.

“El principio de no regresión en la desclasificación de los espacios públicos protegidos en el derecho ambiental”: “se centra en las áreas metropolitanas desde una doble perspectiva: funcional como prestadoras de servicios locales de carácter

⁸ Artículo 20, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de San José.

¹⁰ Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires Argentina: Editorial Eliasta, 1,996, p. 330.

supramunicipal relacionados con el medio ambiente, y territorial, no sólo porque los entornos metropolitanos se convierten en el sustrato básico de la ordenación territorial, sino también porque la utilización de los instrumentos de gestión territorial más avanzados pueden ayudar a evitar los efectos ambientales causados por las aglomeraciones urbanas. Con todo ello, se propone que la evolución de las áreas metropolitanas existentes cumplan los compromisos establecidos a nivel comunitario en relación con el desarrollo sostenible mediante una política de ordenación urbana, territorial ambiental y visual sostenible”¹¹.

Como ya se hizo referencia en párrafos anteriores, la contaminación visual se estudia desde el punto de vista del derecho ambiental y para eso se hace necesario traer a colación lo referente a la legitimación del derecho ambiental como una disciplina autónoma: “Derecho del Ambiente como rama autónoma del árbol de la ciencia jurídica, tiene a los estudiosos en desbrozar para identificar los principios o mandamientos básicos que fundamentan el desenvolvimiento de la doctrina que da consistencia a sus concepciones”¹².

Se ha dicho con razón que “ninguna ley de orientación, deja de mencionar los “grandes principios” o como se ha calificado - según la doctrina del Consejo de Estado francés -, “principios fundamentales de ley”, o de manera más amplia y conocida en nuestro derecho guatemalteco, principio fundamental, con valor constitucional, “el derecho del medio ambiente no escapa a esta pasión, contribuyendo sólidamente a esta actividad creadora”¹³. “Con el transcurso del tiempo se han ido consolidando una serie de principios fundamentales en materia de protección del medio ambiente que, pese a su generalidad, constituyen parámetros jurídicos a los que deben ajustarse los comportamientos de los sujetos del ordenamiento internacional”¹⁴

¹¹ <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2553319> 08-08-2012

¹² MILARÉ, Édis: “Derecho do Ambiente”, p. 94, Editora Revista dos Tribunais, 2000.

¹³ MORAND DEVILLER, Jacqueline: “Los Grandes Principios del Derecho del Ambiente y del Derecho del Urbanismo”, en Estudios, p. 483, traducida por Aída KEMELMAJER de CARLUCCI.

¹⁴ JUSTE RUIZ, José: “Derecho internacional del Medio ambiente”, ob. cit., nota 1, p. 63; 1998.

El jurista español “JUSTE RUIZ”¹⁵ agrega que “ha aparecido así un creciente número de reglas internacionales que obligan a los Estados no solamente sin acepción de fronteras, sino también precisamente en el interior de sus fronteras, ya que el medio ambiente de cada Estado forma parte “indisociable” del patrimonio ecológico mundial”.

Y refiriéndonos más específicamente a lo relacionado con la contaminación visual y/o por audio o audial, encontramos que la **Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente**, establece “El Organismo ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o los ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen”¹⁶

Como ya vimos en párrafos anteriores la contaminación visual ocasiona graves daños a la víctima al producirle daños de carácter psicológico, físico y mental consistente en: daños visuales, dolor de cabeza, estrés, náuseas, ansiedad, mareos, mal humor, trastornos de agresividad y lesiones de diferente grado, ocasionadas por accidentes de tránsito debido a la poca visibilidad en las vías urbanas y extraurbanas del país y específicamente las vías urbanas de la zona uno del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos. En tal sentido los órganos encargados de administrar justicia, al conocer de un caso en concreto por contaminación visual deben ser más consistentes para administrar justicia por eso deben decretar las medidas idóneas en casos de “contaminación visual”¹⁷, dándole seguimiento y teniendo control de las mismas, para poder obtener como resultado la prevención y erradicación de este flagelo social como lo es la contaminación ambiental. Para que una de estas medidas sea efectiva en un caso concreto la autoridad encargada pueda conocer la idiosincrasia de

¹⁵ JUSTE RUIZ, José “La evolución del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, en obra colectiva “Hacia un Nuevo Orden Internacional y Europeo”, Homenaje al Prof. M. DIEZ DE VELASCO, 1993, p. 404.

¹⁶ Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente, Decreto Número 68-86 Del Congreso de la República de Guatemala. Art. 17.

¹⁷ Ibid.

la comunidad donde se esté ejerciendo la contaminación y el historial del infractor de las medidas legales. El problema grave que puede darse si no se trata este flagelo social, es que tanto los habitantes como también los visitantes que vienen al municipio de San Pedro Sacatepéquez, tendrán cada vez mayores problemas de salud y existirán más hechos de tránsito y ya no tendremos un caso si no que tendremos cada vez más y el fenómeno se estará acrecentando, respecto a esto la **Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**, establece “De la prevención y Control de la Contaminación Visual”. “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que pueden causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas”¹⁸.

Ahora bien, después de lo descrito por la referida ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Es de suma importancia hacer mencionar que el Congreso de la República de Guatemala ha decretado la **Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y similares**, la cual prescribe en su artículo uno “Objeto. Esta ley tiene por objeto la regulación de anuncios o rótulos en vías urbanas, vías extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la república”¹⁹

Y refiriéndonos a los órganos de aplicación de ésta ley, en su artículo dos refiere “Órganos competentes. La aplicación de esta ley y su reglamento, corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano. Se exceptúan de la aplicación de la presente ley por parte de las municipalidades a las carreteras

¹⁸ Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente, Decreto Número 68-86 Del Congreso de la República de Guatemala. Art. 18.

¹⁹ Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y similares. Decreto 34-2003, del Congreso de la República de Guatemala. Art. 1.

nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, la cuales serán reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos²⁰.

VII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se establece que la contaminación es una actitud que ha caracterizado al ser humano. Guatemala históricamente ha sido un país con alto grado de contaminación, pero lo cierto es que en ninguna época se había experimentado tanta contaminación como en la actual, en Guatemala y esencialmente en interior del país, tal es el caso de la zona uno del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.

Por el simple hecho de que, aceleradamente se ha ido imponiendo en nuestra sociedad y específicamente en la sociedad sampedrana, una actividad comercial de manera informal y que a pesar del aumento desmedido de tal actividad, las autoridades municipales no se preocupan por tratar de frenar en ciertos aspectos la actividad comercial informal desmedida, aunque sabemos en cierta forma, que es la única fuente de ingresos para quienes utilizan los espacios públicos, para colocar sus ventas o anuncios tales como: rótulos, pancartas, letreros pintados a mano o electrónicos y en general todo tipo de publicidad exterior que se puede observar en la zona central del municipio. Deberían haber propuestas por parte de las autoridades municipales para despejar las vías públicas y crear espacios adecuados, para ubicar a los comerciantes informales, así como también prohibir la colocación de publicidad exterior por parte de los comerciantes que cuentan con un local en las diferentes calles de la zona uno de este municipio.

La contaminación visual más se da en la zona uno del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, va desde causar problemas psicológicos a físicos y mentales. La contaminación visual se dice que se da porque el infractor desconoce el

²⁰ Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y similares. Decreto 34-2003, del Congreso de la República de Guatemala. Art. 2.

daño ambiental y específicamente visual que está causando tanto a su propia persona, su familia y en general a toda la población. Solo para poner un ejemplo, en el semblante y el actuar de la población se aprecia un estado de estrés, ansiedad, mal humor y trastorno de agresividad. La víctima no sabe en ningún momento el daño que le está ocasionando el exceso de publicidad exterior en las calles, la verdad es que este fenómeno se debe ir erradicando a través de disposiciones legales a la realidad cultural y al modus vivendi de la población donde se está dando este fenómeno.

Por tal motivo es necesario llevar a cabo una investigación profunda relativa al objeto de estudio que ocupa el presente trabajo de investigación. Por tal razón planteo el problema de investigación en los aspectos siguientes: “Las Medidas Legales Existentes Para Evitar la Contaminación Visual, no son eficaces, ni van acorde a la cultura y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.”.

VIII. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

Determinar si las medidas legales existentes, para evitar la contaminación visual, son eficaces y van acorde a la cultura y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Realizar un análisis jurídico-social de cada una de las medidas legales existentes, para evitar la contaminación visual.
- Analizar la razón por la cual el concejo municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos no ha creado medidas legales o administrativas más rigurosas para evitar la contaminación visual.
- Conocer los efectos de las medidas legales existentes, para evitar la contaminación visual en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.

- Verificar si las medidas legales existentes, en un caso concreto de contaminación visual son efectivas.
- Conocer la importancia que le brinda la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos a las medidas legales existentes, para evitar la contaminación visual en su municipio.

CAPÍTULO I

DERECHO AMBIENTAL

I.1 CONCEPTO Y DEFINICIÓN

Desde hace varias décadas se ha venido reflejando en la legislación de varios países la rama del Derecho que es el Derecho Ambiental. Así, por ejemplo, se puede citar Argentina, en donde juristas han sido precursores de esta tendencia, como es el caso de Guillermo Cano quien, desde 1972, en la conferencia de Estocolmo, predijo su nacimiento.

Para tener una aproximación al mismo, puede decirse que, representa una nueva tendencia que tiene como objetivo la consagración de normas jurídicas, principios e instituciones cuya finalidad es la conservación del medio natural, el aprovechamiento científico y planificado de los recursos naturales y las formas de relación entre el ser humano, el desarrollo y la naturaleza.

El derecho ambiental debe imponerse sobre reglas jurídicas tradicionales heredadas de concepciones y de prácticas económico-sociales que difícilmente pueden seguir manteniéndose en razón de sus desastrosos resultados para la organización equilibrada, armónica y justa de la vida social y de las relaciones ser humano naturaleza. Es una disciplina que procura inducir a los seres humanos a conducirse de una determinada manera; forma parte de la instancia jurídico-política e institucional de una sociedad, e influye sin duda alguna, en la creación de la norma jurídica ambiental y, consecuentemente, sobre la legislación ambiental.

Los conflictos que el derecho ambiental aborda, enfrentan habitualmente a amplios intereses colectivos; productores y consumidores; contaminadores y contaminados; industriales entre sí; propugnadores del consumo y defensores de la calidad de vida, etc. El decidir cuál de estos intereses son los más relevantes es cuestión política que corresponde decidir a los representantes de la comunidad, quienes para llevar a la práctica la efectividad de lo decidido deberán contar con el respaldo inexcusable de los recursos y los medios arbitrales por el Estado. Cada país debe adoptar una serie de medidas de toda índole de acuerdo con su realidad e historia para afrontar el problema. Muchas definiciones se han dado sobre el mismo. En este sentido, se puede decir que es “el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y el medio que el hombre mismo conforma”²¹. También se puede citar que “constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente”²².

Se puede concluir entonces, que el derecho ambiental es aquel que regula la conducta del ser humano en su relación con el medio ambiente; que se complementa con otras disciplinas para dicha regulación y que es eminentemente preventivo.

I.2 AUTONOMIA

A nivel doctrinal existe un debate en cuanto a la autonomía de éste. Para desarrollar este tema es importante recordar que el derecho como ciencia es uno solo y que todas sus diversas ramas dependen unas de las otras y se conectan en diversos temas. Ejemplo de ello, es el enfoque ambiental que se ha dado últimamente a figuras contempladas en el derecho civil como las servidumbres, usufructo, arrendamiento,

²¹ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **La legislación y el derecho ambiental en Guatemala**. Pág.8

²² Valls, Mario. **Derecho ambiental**. Citado por el Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Pág.18

compra de tierras; o el derecho mercantil en el tema de los fideicomisos, por citar algunos de ellos.

Se sabe que el Derecho, por motivos didácticos, se ha dividido en ramas. Dentro del derecho público se ubica entonces el derecho ambiental, el cual ha delineado sus propios principios y le interesan los intereses difusos o colectivos. En este sentido es que puede reconocerse identidad al Derecho Ambiental²³.

I.3 CARACTERÍSTICAS

Varias son las características que determinan el derecho ambiental; entre ellas se puede mencionar:

- Las dimensiones espaciales indeterminadas, debido a que no se puede precisar el ámbito espacial donde se presentan los problemas ambientales; éste es indeterminado.
- Su carácter preventivo, importante en éste debido a que no le interesa cuando ya se cometió el daño, sino que prevenir que éste suceda; aun así tiene su complemento sancionador.
- La preeminencia de los intereses colectivos o difusos, considerados como “los que pertenecen idénticamente a una pluralidad de sujetos, en cuanto integrantes de grupos, clases sociales o categorías de personas, ligadas en virtud de la pretensión de goce por parte de cada uno de ellos, de una misma prerrogativa. De forma tal que la satisfacción del fragmento o porción de interés que atañe a cada individuo, se extiende por naturaleza a todos; del mismo modo que la lesión a cada uno afecta, simultánea y globalmente, a los intereses de los integrantes del conjunto comunitario.”²⁴
- Carácter interdisciplinario, que nace de la naturaleza indisciplinara de este Derecho puesto que necesita del apoyo y auxilio de otras disciplinas para poder aplicarse.

²³ Cano, Guillermo. **Derecho ambiental**. Revista de Derecho, Política y Administración. Pág. 14

²⁴ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho ambiental**. Pág. 68

- Carácter sistemático, debido a que la regulación de conductas no se realizan aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.
- Carácter supranacional, en el sentido que los daños ambientales no conocen fronteras, sino que las sobrepasan y aquí es donde deben los Estados apoyarse y asistirse en el campo tecnológico, financiero, jurídico, etc.

I.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Con el transcurrir del tiempo se puede observar la preocupación que el ser humano ha tenido en el tema ambiental, reflejo de ello es que a nivel internacional, regional y nacional se ha trabajado arduamente en la creación de instituciones y documentos, tanto vinculantes como no vinculantes, que enriquecen el Derecho Ambiental y han provocado que se tome más en cuenta en todos los Estados. Parte de ello es el camino que a continuación se esboza.

I.4.1 INTERNACIONAL

El ser humano se ha percatado del daño que él mismo ha provocado en el ambiente y de la importancia de tomar conciencia ambiental. A raíz de dicha situación, han surgido movimientos y partidos políticos denominados verdes en algunos países como el de España, y se han firmado y ratificado convenios de diversa índole, pero la preocupación mayor se manifestó en 1972 cuando se decidió convocar a una conferencia internacional conocida con el nombre de Conferencia de Estocolmo, por la ciudad donde se llevó a cabo.

- Conferencia de Estocolmo

El antecedente para que se llevara a cabo data de 1968, cuando se iba a reunir la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprovechando la oportunidad el

representante de Francia ante tal organismo para proponer que en la agenda de discusión se incluyera el tema del medio ambiente. Cuando la reunión se realizó, se decidió por unanimidad que el Secretario General de las Naciones Unidas quedaba encargado de obtener información y proponer, posteriormente, un plan de medidas de protección al entorno.

En base a ello, en 1969 fue entregado un informe con el nombre de “El hombre y el Medio Ambiente”. Este determinó que la UNESCO organizara simposios regionales sobre el tema ambiental durante los dos siguientes años y después se organizaría una conferencia mundial. Esta conferencia fue la primera y más grande organizada a nivel internacional y se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, en junio de 1972. En ella se adoptó la Declaración de Medio Ambiente Humano cuyos principios, a pesar del tiempo, se mantienen vigentes por tocar temas que en la actualidad aún son fundamentales. También es importante mencionar que en esta conferencia se declaró el 5 de junio como el Día Mundial del Ambiente.

La conferencia sirvió de base para el surgimiento de documentos internacionales enfocados en la regulación de temas ambientales importantes como las aguas continentales, el suelo y la vida silvestre; pasando después a los temas de desechos tóxicos y peligrosos, radiactividad, desechos nucleares y actividades peligrosas hasta llegar a tocar temas como el agotamiento de la capa de ozono, el calentamiento global y la protección de la diversidad biológica. En esta conferencia también se elaboró el "Plan de Acción para el Medio Ambiente Humano", y se recomendó la creación de un órgano que se encargara de asuntos ambientales, el cual se denominó Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, cuya misión primordial es promover la cooperación internacional en el campo del medio ambiente, ayudando, asesorando y coordinando las acciones, trabajos y programas sobre medio ambiente, que realicen los distintos organismos de las Naciones Unidas.

Realiza los siguientes trabajos:

- Iniciar y catalizar las actividades dentro y fuera del ámbito de las Naciones Unidas,
- La denuncia de los riesgos y peligros que se ciernen sobre la vida de nuestro planeta y el estudio de las medidas adecuadas para su solución,
- Promover, coordinar y catalizar la mejor difusión de la información en los medios de comunicación, al público en general y a los científicos.

Las esferas prioritarias del PNUMA son: asentamientos humanos y salud, ecosistemas terrestres, medio ambiente y desarrollo, océanos, energía y desastres naturales. Para dar una idea de la amplitud de las tareas del PNUMA, basta señalar los campos de actividad que desarrolla en el área de los ecosistemas terrestres: ecosistemas áridos y semiáridos, bosques y selvas tropicales, montañas e islas, suelos, agua, recursos genéticos, flora y fauna y zonas protegidas.

En todos estos campos el PNUMA ayuda económicamente, promueve y coordina las actividades desarrolladas por la FAO, la UNESCO y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-, que es una organización internacional no gubernamental, constituida en 1948, para promover medidas científicas en favor de la protección y utilización racional de los recursos vivos.

Esta actúa de Secretaría en los siguientes convenios Internacionales: Convenio sobre zonas húmedas de importancia internacional; Convenio sobre el Comercio Internacional de Flora y Fauna amenazadas del peligro de extinción y Convenio sobre Especies Migratorias de Fauna Salvaje. Algunos logros importantes de la UICN son la elaboración de la estrategia mundial para la conservación, en colaboración con el PNUMA y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

- La Conferencia de Río

Pese a las medidas de protección ambiental que se impulsaron a raíz de la Conferencia de Estocolmo mediante la Declaración sobre Medio Ambiente Humano, el

tema ambiental seguía preocupando; las recomendaciones no se estaban aplicando en forma óptima. Esto llevó a que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1989, decidiera convocar a otra conferencia mundial sobre ambiente y desarrollo en junio del año 1992, la cual se realizó en junio, Río de Janeiro.

De esta conferencia emanaron documentos importantes como la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Declaración de Principios no Vinculantes Legalmente para el Consenso Global sobre el Manejo, Conservación y Desarrollo Sostenible de todo Tipo de Bosques, la Agenda 21 y la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo. Importantes son los principios que contempla la Declaración.

- Conferencia de Johannesburgo

Diez años después de Río, se llevó a cabo la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, en septiembre de 2002, en la cual se lograron acuerdos para continuar con la práctica del desarrollo sostenible. Es así como se logró el Plan de Implementación y la Declaración de Johannesburgo para el Desarrollo Sostenible. En el Plan de Implementación o de Acción se contemplan diversos programas, como el hecho que para el 2015 se tendrá que haber reducido a la mitad el número de seres humanos que no tienen acceso a la asistencia sanitaria básica; para el 2010 deberá estar controlado el problema de la diversidad biológica, en cuanto a su disminución; para el 2020, lograr la reducción de las consecuencias para la salud y el medio ambiente derivados de producción y uso de productos químicos.

Estas conferencias y los documentos emanados de ellas han dado la pauta para que a nivel regional y nacional, se desarrollen en la Constitución como en otras leyes temas relativos a la protección y conservación del medio ambiente. A nivel internacional han sido coadyuvantes en la entrada de vigencia de convenios de relevancia para este tema.

- Órganos de la política ambiental global de las Naciones Unidas

Es importante resaltar que, por la misma necesidad de regular aspectos relacionados con el tema ambiental, la Organización de las Naciones Unidas ha impulsado la creación de una serie de instancias encargadas de ello. En la Organización de las Naciones Unidas converge la política ambiental mundial. Sus órganos principales son la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CSD), una comisión auxiliar del ECOSOC creada en 1993 como consecuencia de la Conferencia de Río de Janeiro, que se ocupan de la política ambiental. Además de esos órganos interestatales existe desde 1972 el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ya mencionado. El PNUMA, que a su vez posee un órgano interestatal propio de vigilancia, el Consejo de Administración, defiende activamente a nivel de la ONU la conservación de los sistemas naturales necesarios para la vida y el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras. Asimismo se ocupan de las cuestiones ambientales el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), las comisiones regionales de la ONU, la Comisión Económica para Europa (CEPE) y organismos especializados de la ONU. La Comisión para África, Asia/Pacífico, Latinoamérica/Caribe –ECLAC–, entre otras. Tampoco deben olvidarse los convenios ambientales, que tienen sus propias conferencias de los Estados partes, y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (UNFF).

También es importante citar la Comisión de Derecho Internacional, cuya función es la codificación del Derecho Internacional, en materia ambiental existen muchos tratados que son conocidos por ésta.

También cuenta con comisiones regionales como la Comisión Económica de Europa, encargada de manejar lo relacionado a convenciones y resoluciones regionales incluyendo la contaminación del aire, manejo de agua, evaluación de impacto ambiental transfronterizo, transporte de riesgos, etc.

I.4.2 REGIONAL

Entre los más importantes encontramos los siguientes:

I.4.2.1 EUROPEO

Es en este continente en donde se manifiesta inicialmente el surgimiento del interés en el tema ambiental. Se puede citar como referencia el Club de Roma, integrado por un grupo de economistas, políticos y científicos, dirigidos por Dennis Meabon, quien en 1972 publicó un estudio denominado “Los Límites del Crecimiento”, que preocupó por las conclusiones planteadas en el mismo. Entre las instancias y documentos que existen en esta región relacionadas con el tema ambiental se puede mencionar la Comisión Económica para Europa –CEPE-, que es una comisión de las Naciones Unidas que tiene entre sus objetivos el examen y la valoración de los problemas del medio ambiente de los países de la Comisión, cuyo ámbito no se limita a la Europa occidental, ya que incluye a Estados Unidos y Canadá.

El tema de la contaminación atmosférica ha sido el que ha acaparado mayor interés en estos últimos años, y fruto de este interés ha sido la adopción por parte de los países miembros de la CEPE del Convenio sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia. También se cuenta con un Plan de Acción para la Protección y Desarrollo de la Región Mediterránea, que se adoptó en 1975, en la reunión intergubernamental convocada por el PNUMA en Barcelona a invitación del Gobierno Español.

Este Plan consta de cuatro capítulos denominados de planificación y gestión del medio ambiente; instrumentos jurídicos para la protección; vigilancia e investigación de la contaminación y consecuencias institucionales y financieras.

El Plan de Acción del Mediterráneo consta de una Unidad de Coordinación que, desde 1981, está situada en Atenas, que ejerce las funciones de Secretaría y coordinación bajo los auspicios y control del PNUMA. El otro centro con carácter

internacional aprobado y financiado por el Plan, es el Centro Regional de lucha contra la contaminación por hidrocarburos, situado en Malta.

Por su parte la Comunidad Económica Europea establece directivas para el acercamiento de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembro que tengan un incidencia directa en el establecimiento o funcionamiento del mercado común. Sobre la base de estas directivas, se trabaja el tema ambiental, ya que la utilización de reglamentos se destina preferentemente al establecimiento de instrumentos financieros, alguno de los cuales es destinado a la financiación de acciones comunitarias medioambientales, fondos estructurales, protección de los bosques contra la contaminación atmosférica y contra los incendios, programas sobre métodos de producción agraria compatibles con la preservación del medio ambiente, etc.

Pero en 1987 se incorpora al Tratado Comunidad Económica Europea un título específico del medio ambiente, en donde algunos artículos ya tocan temas puntuales como el 130 R que determina que será objeto de la acción comunitaria en medio ambiente el conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente; contribuir a la protección de la salud de las personas y el garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales. Esta acción se debe basar en los principios de acción preventiva, de corrección en la fuente y de quien contamina paga.

El artículo 130 S faculta al Consejo para decidir por unanimidad la acción que la Comunidad deba emprender. La propuesta será hecha por la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. El artículo 130 T permite a cada Estado Miembro la adopción de medidas de mayor protección que las ya aprobadas por la Comunidad, siempre que sean compatibles con los demás preceptos del Tratado.

El Tratado de la Unión Europea aprobado el 7 de febrero de 1992 en Maastricht, establece en el artículo 2 del Título II, que modifica el Tratado CEE, que la Comunidad

tendrá como misión promover un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente. Y en el artículo 3 establece la política en el ámbito del medio ambiente como una de las políticas comunitarias.

Actualmente se desarrolla el quinto programa de acción, que añade a los objetivos de la acción comunitaria expresada en el Acta Única de 1987, el principal objeto del Tratado de Maastricht, como es el fomento de un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente, para lo que se acepta la necesidad de cambiar notablemente las pautas actuales de desarrollo, consumo y comportamiento. Para ello, la política comunitaria medioambiental debe tender a un grado de protección elevado, los requisitos de la protección del medio ambiente deben integrarse en las demás políticas comunitarias y se debe contribuir a la adopción de medidas internacionales de lucha contra los problemas ecológicos regionales o planetarios.

La estrategia a desarrollar se basa en abordar los sectores más incidentes en el medio ambiente como el industrial, energético, agrícola, de transporte y del turismo. Además, se deben ampliar los instrumentos jurídicos hacia otros instrumentos que potencien la colaboración de los sectores implicados, tales como instrumentos de mercado, incentivos económicos y fiscales, responsabilidad civil por daños al medio ambiente, mecanismos de ayudas económicas y mejora de la información, educación y formación. así como de los instrumentos de apoyo como la investigación científica y desarrollo tecnológico de sistemas menos contaminantes.

También la Comunidad debe apoyar los Convenios aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, relativos a las acciones de mitigación y preservación del cambio climático, de preservación de la diversidad biológica y los Acuerdos sobre principios rectores de protección de los bosques.

La estrategia del Programa persigue el desarrollo económico y social de las regiones menos prósperas de la Comunidad, asumiendo la protección de sus

principales activos, y mantener y restaurar la calidad del medio ambiente y de sus recursos naturales en las regiones más desarrolladas.

Los temas prioritarios a abordar comprenden el cambio climático, la acidificación y contaminación de la atmósfera, la merma de los recursos naturales y de la diversidad biológica, la reducción y contaminación de los recursos hídricos, el deterioro del medio ambiente urbano y de las zonas costeras y el problema de los residuos. La puesta en marcha del programa requiere complementar la estrategia legislativa desde arriba con un planteamiento desde abajo, que implique a los agentes económicos y sociales, lo que supone la implantación de un diálogo eficaz. A la espera del cambio de comportamiento de los hábitos de consumo actuales, se habrá de mejorar la calidad de las normas que se implanten al objeto de su cumplimiento y de un seguimiento sistemático del mismo y la mejora de su vigilancia. También es importante resaltar en este apartado que los países de Europa reconocieron relativamente temprano la necesidad de ayudar al desarrollo de los países pobres. Bajo estos parámetros, el primer convenio de cooperación fue suscrito en Yaundé en 1963 entre la Comunidad Económica Europea y los Estados de África.

Periódicamente se actualizó y se transformó hasta incluir a países del Caribe y del Pacífico. El último convenio, firmado en Mauricio en 1996 entre 15 Estados Miembros de la Unión Europea y 69 países en desarrollo, contiene mandatos importantes relacionados con la protección del medio ambiente. Incluidos entre sus principales objetivos de cooperación está el manejo racional de los recursos naturales, la prioridad para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, descritos como condiciones esenciales para un desarrollo sostenido y balanceado en los niveles económico y social.

El acuerdo acogió la necesidad de una política de largo plazo, en enfoque preventivo, la acción integrada incluyendo las dimensiones sociales y culturales, la preparación de estudios de impacto, el control del movimiento internacional de desechos peligrosos y radioactivos y el estudio conjunto de los mayores riesgos

ambientales, tales como el efecto de la lluvia ácida, el agotamiento de la capa de ozono y la evolución de los bosques tropicales.

El Tratado de Maastricht de 1992 también proclamó que la política de la Unión Europea en este campo apoya el desarrollo económico social y ambientalmente sostenible en los países del Tercer Mundo, particularmente en los países menos desarrollados, la integración armónica y progresiva de estos países a la economía global y la batalla contra la pobreza.

I.4.2.2 CENTROAMERICANO

Como reflejo de lo que a nivel internacional acontecía y tomando en consideración los principios que emanaron de los documentos mencionados anteriormente, en Centro América se tomó el ejemplo y se impulsa una serie de convenios, declaraciones y organismos cuyo objetivo es la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este sentido se puede mencionar que en 1989 se llevó a cabo una reunión en El Salvador, donde asistieron los presidentes de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala para la firma de un convenio que creó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD, como organismo encargado del tema ambiental y el desarrollo.

El compromiso regional con el ambiente se ha manifestado en un proceso de firma y ratificación de convenios regionales, siendo ellos el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central, el Acuerdo Regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, el Convenio regional sobre cambio climático, el Convenio regional para el manejo y conservación de los ecosistemas naturales forestales y el desarrollo de plantaciones forestales.

Este proceso fue retomado al rediseñarse el Sistema Centroamericano de Integración –SICA- , por medio del Protocolo de Tegucigalpa de 1992. Los antecedentes vienen desde los años cincuenta cuando se constituyó la Organización de Estados Centro Americanos –ODECA- que en 1992 fue prácticamente sustituida por este Protocolo . Este Protocolo tiene sus antecedentes en la primera cumbre presidencial centroamericana celebrada en 1986²⁵, donde los presidentes revisaron los procesos de integración que se podían dar en la región. Esta nueva concepción sistémica de la integración, significó un cambio de calidad con relación a los esfuerzos anteriores. Ya no se trataba una integración limitada al plano económico, pues incluyó los planos social y ambiental. Esto fortalecía instrumentos anteriores como el Convenio Centroamericano de Medio Ambiente, suscrito en diciembre de 1989, que estableció un régimen regional de cooperación ambiental.

El SICA, como se le conoce por sus siglas, está formado por los países signatarios de la Carta Constitutiva de la –ODECA-, más Panamá, dejando abierta la adhesión de Belice; con el objetivo específico de constituir a Centro América en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo. Entre los propósitos se encuentra uno que es de relevancia para el tema ambiental, indicando que deben establecerse acciones concertadas para la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, tomando en consideración el constitucionalismo a nivel regional de la protección del ambiente, que desde la Constitución de Panamá de 1974, la de Nicaragua en 1987 y Guatemala en 1984, que reconocen e incorporan en sus artículos el derecho de los habitantes a un ambiente sano, siguiendo los postulados de la Conferencia de Estocolmo.

El Protocolo asume compromisos que directamente están relacionados con la protección del ambiente, entre ellos:

- Promover el desarrollo sostenido y la protección del medio ambiente

²⁵ González Pastora. Marco Antonio. **Legislación ambiental en Centro América**. Pág. 18

- Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.
- Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área²⁶.

Estos compromisos se asumen con el objetivo global de establecer un Nuevo Orden Ecológico en la región centroamericana, lo que da coherencia a los esfuerzos que en ese sentido ya se habían iniciado con la creación de la CCAD y la Aprobación en junio de 1992 de la Agenda Centroamericana del Ambiente. En 1993 fue aprobado el Protocolo de Guatemala, que reforma el Sistema de Integración Económica Centroamericano –SIECA- y en el ámbito ambiental indica que en el campo de los recursos naturales y el medio ambiente, se debe fortalecer la capacidad de los Estados y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar de forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico.

Para ello se requiere el mejoramiento y armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente. En 1994 se firma en Costa Rica la Alianza centroamericana para el desarrollo sostenible –ALIDES- que contiene siete principios

- El respeto a la vida en todas sus manifestaciones
- El mejoramiento de la calidad de la vida humana
- El respeto y aprovechamiento de la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible
- La promoción de la paz y la democracia como formas básicas de convivencia humana

²⁶Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 2, numerales c), h) y g)

- El respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región
- Logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo
- La responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible

También se indican las bases de dicha Alianza, siendo éstas:

- Democracia
- Desarrollo socio-cultural
- Desarrollo económico sustentable
- Manejo sostenible de los recursos naturales y mejora de la calidad ambiental.

Sus objetivos son:

- Hacer del istmo una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, a través de la promoción del cambio de actitudes personales y sociales que aseguren la construcción de un modelo de desarrollo sostenible en lo político, económico, social, cultural y ambiental, en el marco de la Agenda
- El manejo integral sostenible de los territorios para garantizar la conservación de la biodiversidad de la región para nuestro beneficio y el de la humanidad.
- Transmitir a la comunidad internacional los alcances de la Alianza, así como la importancia y los beneficios comunes que se derivan del apoyo a este modelo centroamericano sostenible.
- Fomentar condiciones que fortalezcan permanentemente la capacidad y participación de la sociedad para mejorar la calidad de vida presente y futura.

Entre los objetivos específicos ambientales que se contemplan están, entre otros:

- Armonizar y modernizar los parámetros ambientales, la legislación y las instituciones nacionales encargadas.
- Reducir los niveles de contaminación del aire, agua y suelo, que afectan la calidad de vida.
- Salvar, conocer y usar la biodiversidad de la región promoviendo entre otras cosas el desarrollo de corredores biológicos y áreas protegidas, centro de biodiversidad y jardines biológicos.

Los compromisos que en materia ambiental se adquieren son varios, entre ellos está el encomendar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo –CCAD- ,elaborar un informe sobre el estado de avance y cumplimiento de los convenios regionales e internacionales que sobre materia de medio ambiente y recursos naturales, han suscrito los gobiernos centroamericanos; el crear el Corredor Biológico Centroamericano y centros de biodiversidad y jardines botánicos en cada país; elaborar un listado centroamericano de especies de flora y fauna en peligro de extinción; establecer planes de ordenamiento territorial; priorizar la formulación de políticas y legislación sobre el manejo y conservación de los recursos hídricos; fomentar en cada uno de los países programas de educación ambiental, dentro y fuera del sistema educativo, que incluyan capacitación a los cuerpos de vigilancia y a los responsables de la aplicación de justicia en estas materias; instruir a la CCAD para que establezca un sistema de información y documentación ambiental regional.

I.4.2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN GUATEMALA

Es importante resaltar que “el rol activo del Estado [de Guatemala] en la política de defensa del medio ambiente, fue puesto de relieve en dicha conferencia [se refiere a la Conferencia sobre Medio Humano, en Estocolmo]. La necesidad de proteger las bases naturales de la vida y preservarlas de la destrucción, fue una preocupación latente, manifestada en todo momento por los Estados participantes en dicho foro internacional, que encontró especial comprensión en Guatemala”²⁷. La delegación de Guatemala que

²⁷ Asociación de Investigación y Estudios Sociales **Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente**. Pág.

asistió a esta importante conferencia iba también en representación de los gobiernos de El Salvador y Costa Rica, quienes le dieron ese encargo²⁸.

Fue a raíz de esta conferencia que todos los países presentes, en cuenta Guatemala, se comprometieron a adoptar medidas institucionales que permitieran elevar la calidad de vida de los seres humanos. El plasmar los principios que la declaración comprende, significó grandes esfuerzos para la mayoría de los países participantes.

En Guatemala se reflejó en 1973, cuando a nivel gubernamental se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el presidente de la República, El General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la conferencia, en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional, y alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, por acuerdo gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973²⁹.

La comisión se integró con los ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura, de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. Fue facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala.

El 20 de enero de 1975, el Ministro de Gobernación, como Presidente de la Comisión Ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano,

10-11

²⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores. **Informe resumido de la delegación de Guatemala, El Salvador y Costa Rica en relación a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano.** Pág. 1

²⁹ **Exposición de motivos del anteproyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Pág. 2

creó la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial, que funcionó bajo la coordinación del Vice Ministro de la carpeta mencionada, y fue la encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano para cumplir con los siguientes fines:

- Asesorar al Presidente de la Comisión Ministerial en asuntos relacionados con el medio ambiente.
- Dictaminar y emitir opinión sobre todos aquellos asuntos que le fueran propuestos por el Presidente de la Comisión Ministerial o el Coordinador de la Comisión Asesora.
- Proponer normas y reglamentos relacionados con la problemática ambiental y conocer de aquellas agresiones al ambiente que cualquiera de sus miembros estimara debía analizarse, para determinar si procedía trasladarlas a la Comisión Ministerial.

La Comisión Asesora presentó en octubre de 1976 un anteproyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, producto del trabajo y conclusiones obtenidas en el Primer Seminario Sobre Problemas Ambientales de Guatemala, cuyo tema único fue el anteproyecto de ley ambiental.

Después de haber sido analizado por los Ministerios que conformaban la Comisión Ministerial mencionada; recibidos los pronunciamientos y recomendaciones planteadas; además del aporte del colombiano Carlos Barrera Méndez; enviado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA- , se presentó en mayo de 1979 al Presidente de la República y éste lo remitió en octubre del mismo año al Congreso de la República como iniciativa de ley, en donde fue estudiado y discutido quedando aprobado en tercera lectura. El problema se presentó al ser disuelto dicho Congreso el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos y no darle seguimiento, en donde aprovechó la oportunidad la iniciativa privada, a través del CACIF, para hacerle algunos cambios.

Nuevamente, en el mes de junio de ese mismo año (1982), la Comisión Asesora elevó a consideración de la Presidencia de la Comisión Ministerial un nuevo anteproyecto de ley, debidamente revisado y ampliado y tomando en cuenta las observaciones que los Ministerios integrantes de la Comisión y los cambios mencionados supra. Posteriormente, en enero de 1984, se presentó otro anteproyecto de ley al Ministro de Gobernación para su consideración, el cual fue elevado al entonces Jefe de Estado para su promulgación. Las condiciones políticas imperante en el país en ese momento no permitía que avanzara el trabajo y que, por fin, se creara la tan ansiada ley.

El 6 de marzo de 1986 año se vuelve a presentar otro anteproyecto y, en la exposición de motivos, se indicaba la importancia de crear una Secretaría Nacional del Medio Ambiente. En las enmiendas que se hicieron en el proceso legislativo pertinente, se determina que se le denominara como Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, la cual fue creada en 1986 y quedó adscrita a la Presidencia de la República.

Este último anteproyecto finalmente fue aprobado, sancionado y promulgado y se publicó el 19 de diciembre de 1986, naciendo la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Es de este paso que se puede decir que inicia el Derecho Ambiental en Guatemala. Pero este no era un paso aislado, sino que tuvo mucho que ver que a nivel regional se estuviera constitucionalizando el tema ambiental, puesto que a partir de la Conferencia de Estocolmo la difusión sobre la importancia de proteger el medio ambiente fue trascendental, puesto que se abrió el camino para que todos los seres humanos propugnaran por el derecho a condiciones de vida adecuadas y a un ambiente sano y protegerlo en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Es así como en la Constitución Política de la República de Guatemala se contempla en el Artículo 97, en cuanto a medio ambiente y equilibrio ecológico, que “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente

y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Para darle fuerza jurídica a este Artículo ya se hizo ver que surge la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República. Pero este no fue el único Artículo relacionado con el tema ambiental, ya que se puede citar también el Artículo 64, que sobre el patrimonio natural dice que “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

A pesar de que no existía la ley a la que dicho Artículo se refiere, en Guatemala se inicia en años anteriores a declarar ciertas áreas como parques nacionales, así, en 1955 se declararon como Parque Nacional los siguientes sitios: Naciones Unidas; Laguna del Pino; Río Dulce; Grutas de Lanquín; Cerro El Baúl; Los Aposentos, entre otros.

Para cumplir con el mandato constitucional, en 1989 entra en vigencia la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, que es a la que hace referencia este artículo. En el Artículo 126 se indica, en cuanto a la reforestación que “se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.

La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial

protección”. La ley a la que se refiere es la Ley Forestal, Decreto 101-96. También ha ayudado al desarrollo de este Derecho en el país sentencias y resoluciones de otras instituciones como la Corte de Constitucionalidad que, 1991, cuando se interpone un amparo en contra de la emisión del Decreto 49-90 de Declaración de la Reserva de Biosfera Sierra de las Minas, en la que el tribunal considera lo siguiente: “...el Decreto 4-89 y el Decreto 49-90 tratan de salvaguardar la salud de la nación en cumplimiento de una norma constitucional que obliga no sólo al Estado mismo, sino también a sus habitantes, a cumplir con el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”³⁰.

En el caso del Procurador de los Derechos Humanos “también ha emitido resoluciones condenatorias por la violación al derecho humano a un ambiente sano. Una de las más controvertidas ha sido la vinculada con el caso de explotación y exploración petrolera dentro del Parque Nacional y Biotopo Protegido Laguna del Tigre, reconocido como Humedal de Importancia Internacional, sitio RAMSAR (por la Convención Internacional para protección de humedales que lleva el mismo nombre). Según expediente 002-98/D.S., el Procurador de Derechos Humanos, al resolver, declara: “Que el desinterés e irresponsabilidad de las autoridades encargadas de velar por la política ambiental Nacional, el resguardo, conservación, recuperación, monitoreo, administración del patrimonio natural, áreas protegidas, medio ambiente y los ecosistemas involucrados dentro de la zona núcleo de la Reserva Maya, Biotopo... y Parque Nacional... impactados por la actividad extractiva de petróleo por parte de la empresa BASIC Resources International Bahamas, es constitutivo de VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS toda vez que veda el DISFRUTE AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, A LA DIGNIDAD, A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL Y AL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL; la violación a la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento y además configurar un comportamiento administrativo lesivo...”³¹

³⁰ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Competencias para el control de la contaminación.**

Pág. 7

³¹ Ibid.

También se ha reflejado este enfoque en los Acuerdos de Paz. Ejemplo de ello es que el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, en el numeral 40, literal HI, en cuanto al tema indica que “La riqueza natural de Guatemala es un valioso activo del país y de la humanidad, además de un valor cultural y espiritual esencial para los pueblos indígenas. El país cuenta con una diversidad biogenética y forestal cuya explotación irracional pone en riesgo un entorno humano que facilite el desarrollo sostenible. El desarrollo sostenible es entendido como un proceso de cambio en la vida del ser humano, por medio del crecimiento económico con equidad social y métodos de producción y patrones de consumo que sustenten el equilibrio ecológico.

Este proceso implica respeto a la diversidad étnica y cultural, y garantía a la calidad de vida de las generaciones futuras”. La labor en la creación de normas ambientales no ha quedado sólo en legislación propiamente ambiental, sino también en la casual y sectorial se ha manifestado. Se puede citar cómo en el Código Penal ha quedado regulado como bien jurídico tutelado el ambiente ya que en el Capítulo I, del Título X establece los delitos contra la economía nacional y el ambiente. Algunos de los delitos que ya contenía éste fueron derogados para ser incluidos en la ley sectorial específica como es el caso del recurso forestal.

CAPÍTULO II

LAS FUENTES DEL DERECHO Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO AMBIENTAL

II.1 CONCEPTO

Visto en forma general, fuente significa origen, nacimiento, principio de algo. El diccionario dice que es “Principio o fundamento de una cosa”³². En el sentido formal, se entiende como los textos o los instrumentos en los cuales se pueden encontrar normas legales, tales como las leyes, decretos ejecutivos dentro de los estados y

³² **Diccionario de la Lengua Española y de nombres propios.** Pág. 369

tratados, derecho consuetudinario, los principios generales, las decisiones judiciales y la doctrina en el campo internacional.

II.2 CLASES

Las fuentes del Derecho son tres; reales, formales e históricas. En el siguiente apartado se desarrollará lo relacionado a las fuentes formales, que son “las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del Derecho”³³. El enfoque se hará desde el punto de vista ambiental y, al final también se van a mencionar las resoluciones y declaraciones emitidas por instituciones internacionales y conferencias internacionales, que sin ser parte de las fuentes formales, se considera en el presente trabajo importantes de mencionar por ser también fuente del Derecho Ambiental.

II.2.1 DOCTRINA

Se dice que, de acuerdo a Máximo Pacheco que es aquella que surge de “los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. La doctrina cumple finalidades científicas, prácticas y críticas”³⁴.

En materia ambiental es importante resaltar que la doctrina no se encuentra tan desarrollada como se esperaría, ya que es fundamental que se tengan nociones teóricas para una mejor aplicación del mismo, pero sí existen juristas que se han dedicado a estudiarlo y a generarla como Guillermo Cano y Alexander Kiss, por mencionar dos personajes famosos en esta materia. Es conveniente que el estudiante

³³ Bosch Castro, Homero. **Principios generales de derecho**. Pág. 42

³⁴ Citado por Bosch Castro, Homero. **Loc. Cit.** Pág. 47

de Derecho profundice más sobre esta apasionante, interesante e importante rama del conocimiento jurídico.

II.2.3 COSTUMBRE

El autor citado supra indica que “la costumbre como fuente formal del Derecho, es la repetición constante y uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica”³⁵.

No se debe perder de vista que el Derecho Ambiental se nutre de las disposiciones vinculantes y no vinculantes que han surgido a nivel internacional por medio de declaraciones y/o convenios. Estos en muchos casos remiten al respeto de la costumbre del lugar y de sus habitantes. Se puede citar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-, en cuanto al respeto de las costumbres de los pueblos indígenas en cuanto al uso, goce y disfrute de sus recursos naturales, así por ejemplo el Artículo 2, numeral 1, indica que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”. En el numeral 2., indica que “Esta acción deberá incluir medidas:...b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones...”

La costumbre se aplica a nivel internacional cuando la conducta de los estados a lo largo del tiempo crea evidencia de una práctica general aceptada como Derecho. Esta contiene dos elementos fundamentales, el material y el espiritual. El primero de ellos proviene de cualquier sujeto de derecho internacional cuando su práctica es constante y uniforme, y, el elemento espiritual que “consiste en la conciencia que tienen los Estados de actuar como jurídicamente obligados”³⁶. Esto se puede observar claramente cuando

³⁵ **Ibid.** Pág. 46

³⁶ Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho internacional público.** Pág. 33.

el Tribunal de La Haya, en 1969 con el asunto de la Plataforma Continental del Mar del Norte, declaró que “Los actos considerados no sólo deben representar una práctica constante sino que además deben atestiguar por su naturaleza o la manera como se realizan la convicción de que esta práctica se ha convertido en obligatoria por la existencia de una regla de derecho.

La necesidad de semejante convicción, es decir la existencia de un elemento subjetivo, está implícita en la noción misma de la opinio iuris situtis. Los Estados interesados deben pues tener el sentimiento de que se conforman a lo que equivale a una obligación jurídica...”³⁷. Es pues, la costumbre una fuente fundamental del derecho ambiental.

II.2.4 LA LEY

La ley se puede entender como “la norma jurídica que es dictada, promulgada y sancionada por el poder público, de carácter general y obligatorio”³⁸.

Para su creación se contempla en los Artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala el proceso legislativo que va desde la iniciativa hasta la entrada en vigencia.

Es importante resaltar que, en materia ambiental, juega un papel determinada para la formulación de legislación nacional lo que se esté generando a nivel internacional por medio de los tratados, que de acuerdo al Artículo 2, párrafo 1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados son “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”³⁹.

³⁷ **Ibid.**

³⁸ Bosch Castro, Homero. **Op. Cit.** Pág. 43

³⁹ Ortiz Ahlf, Loretta. **Op. Cit.** Pág. 15

Se debe señalar que en esta definición no se está tomando en cuenta los tratados que se pueden firmar entre Estados y organizaciones internacionales o entre éstas, puesto que eso se regula en otra convención. También fundamental es indicar que dice que sea la denominación que sea, así entonces se pueden llamar convenciones, pactos, acuerdos, memorandos de entendimiento, intercambio de cartas. El nombre no es significativo en cuanto a los efectos de los tratados. El elemento crucial es que los estados involucrados tienen la intención que el documento sea vinculante. Para que surja un tratado debe llevarse a cabo un proceso, en donde la primera fase es la negociación, la que se cierra con la adopción de un texto que puede ser un acta final; éste es firmado por los delegados de los Estados. La otra fase se lleva a cabo en cada Estado de acuerdo a lo que las Constituciones establezcan en el sentido de que la simple firma de los representantes no obliga a éste a ser Parte del tratado, sino que existe, como el caso de Guatemala, un procedimiento constitucional para que sea ratificado por el Presidente (Artículo 183, literal k de la Constitución Política de la República de Guatemala), previa aprobación del Congreso de la República (Artículo 171, literal l de la Carta Magna).

La ratificación de un tratado es certificada por el gobierno guatemalteco enviando un "instrumento de ratificación" a la otra Parte Contratante, o para tratados multilaterales, a quien se nombró como depositario, que puede ser al gobierno de una de las partes o el secretariado de una organización internacional (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Europa, Organización de Estados Americanos, etc.). El depositario centraliza las comunicaciones relacionadas con los actos que se refieren al tratado, tales como la adhesión, reservas, entrada en vigencia, modificaciones, etc. y envía información sobre ello a todas las partes contratantes.

La fecha de la entrada en vigencia del tratado es generalmente determinada por el tratado mismo. Este necesita generalmente un período determinado después del depósito de los instrumentos de ratificación, o cuando las Partes contratantes son numerosas, por un número determinado de ellas. El ejemplo de la Convención sobre la Diversidad Biológica ilustra este procedimiento. Suscrita el 25 de junio de 1992, la

Convención entró en vigencia, como estaba previsto en su artículo 36, a los noventa días después de la fecha del instrumento de depósito número treinta de ratificación, aceptación o aprobación. Esto sucedió el 23 de diciembre de 1993.

II.2.5 LA JURISPRUDENCIA

Se dice que “está constituida la jurisprudencia por los principios jurídicos sustentados por las sentencias o decisiones dadas por la autoridad judicial, al resolver las controversias o conflictos sometidos a ella y aplicar el derecho”⁴⁰. En Guatemala se acepta la jurisprudencia como fuente formal del Derecho en materia procesal civil y mercantil, en materia procesal penal y en materia de amparo y constitucionalidad.

Se puede citar la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad, constituida en Tribunal Extraordinario de Amparo, de fecha cinco de marzo de 1991. En este proceso se conoció la interposición del recurso de amparo por parte de un particular que se sintió afectado por la declaratoria como Reserva de Biosfera Sierra de las Minas, mediante Decreto No. 49-90 del Congreso de la República.

La característica fundamental de una Reserva de Biosfera es que, dentro de la zonificación que se realiza, se declara un área como Zona Núcleo y, dentro de esta zona, es prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que disturbe o lesione la vida o integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso, sólo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. No se permiten asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área.

⁴⁰ García, Trinidad. Citado por Bosch Castro, Homero. **Op. Cit.** Pág. 47

La propiedad del particular en mención quedó dentro de esta zona, por lo que argumentaba que la emisión del decreto en mención, dañó sus intereses referentes a su derecho de propiedad impidiéndole la oportunidad legal de ejercer su derecho de defensa y el principio jurídico del debido proceso; también argumentó que no fue tomando en cuenta para la declaratoria del área en mención por lo que solicitaba que se suspendiera definitivamente la aplicación del decreto y se le restituyeran su situación jurídica, declarando que no le es aplicable éste por violación a sus derechos constitucionales.

La resolución de la Corte de Constitucionalidad, constituida en Tribunal Extraordinario de Amparo fue que, “no dándose la violación que se denuncia, ni quedar demostrado ningún agravio, el amparo debe denegarse, por notoriamente improcedente...”⁴¹. De esta manera, se sentó jurisprudencia al declararse no ha lugar el amparo interpuesto. Si algún día se vuelve a interponer un amparo por la misma o similar situación, quienes lo conozcan podrán tomar en cuenta este fallo para resolver de la mejor manera posible.

II.2.6 RESOLUCIONES Y DECLARACIONES EMITIDAS POR INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Las resoluciones emitidas por organizaciones internacionales y las declaraciones de las conferencias pueden ser consideradas que constituyen nuevas fuentes de derecho. Las primeras pueden ser vinculantes de forma tal que pueden crear “derecho duro” para los estados miembros de esta organización. Si ellas no tienen carácter vinculante, ellas son llamadas comúnmente recomendaciones y constituyen principios de “derecho suave”. Las declaraciones de las conferencias internacionales caen bajo esta segunda categoría. Sin embargo, ellas pueden contribuir al desarrollo del derecho internacional

⁴¹ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Pág. 123

ambiental consuetudinario, por lo que su importancia no debe ser subestimada. □

Dentro de las resoluciones no vinculantes se menciona:

- Las declaraciones de principios, que tienen un lugar especial en el desarrollo del derecho ambiental internacional. Estas proclaman directrices generales que los estados deberían de seguir y así pueden ejercer una influencia considerable en el desarrollo de las normas legales. A pesar de que las declaraciones de principios no se transforman directamente en normas vinculantes incluidas en los tratados internacionales, ellas pueden servir para guiar a los estados en la adopción de legislación. También pueden establecer nuevos objetivos para la orientación de la comunidad internacional. Esta función puede compararse a las de las Constituciones dentro de los estados. Este es el significado de los principios de la Declaración de Río promoviendo el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza o proclamando la responsabilidad común pero diferenciada de los estados en el campo del desarrollo y el medio ambiente.
- Programas de acción, los que se pueden considerar como el traslado de los principios proclamados en las declaraciones en propuestas concretas.³² Estos corresponden a la necesidad de tomar en cuenta la planeación a largo plazo y los efectos de las medidas a ser tomadas. El primer programa de acción es este campo, el “Plan de Acción para el Medio Ambiente Humano”, adoptado en la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972, determinó ampliamente el desarrollo posterior de la acción internacional. Su seguimiento, la Agenda 21, fue adoptado en la Conferencia de Río de 1992. Este vasto programa le asignó tareas a las organizaciones internacionales, estados y diferentes categorías de poblaciones y subraya la importancia de acciones de financiamiento de acciones que él propone. Tanto los programas de acción de la Conferencia de Estocolmo como la de Río tenían la intención de ser, y frecuentemente lo fueron en realidad, las fundaciones de tratados internacionales, acciones de cooperación, estudios, y también legislación nacional.

Ya se mencionó en el capítulo anterior como, principios establecidos en una Declaración, los Estados los adoptaron en sus respectivas constituciones, en cuenta Guatemala, de ahí la importancia de estos documentos. Los programas de acción también se reflejan en los Estados, de tal suerte que existe Agenda 21 Guatemala, que toma en consideración los lineamientos de este documento para concretarlos en el país.

CAPÍTULO III

SITUACIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA

III.1 CONCEPTOS BÁSICOS

Para desarrollar el tema sobre la situación ambiental que afronta Guatemala es importante que se conozcan algunos términos para comprender de mejor manera la misma.

III.1.1 MEDIO AMBIENTE

Se dice que es todo aquello que nos rodea y que está integrado por diversos elementos:

- 1.** Los bióticos o vivos, entre los que se encuentran los productores y los consumidores, dependiendo de la forma como obtienen los nutrientes que necesitan para sobrevivir.
- 2.** Los abióticos o no vivos, que incluyen factores físicos como la luz solar y la sombra, temperatura media y oscilación de ella, precipitación media y su distribución a través del año, el viento, la latitud, la altitud, entre otros y; químicos como el nivel de aire y agua en el suelo, nivel de nutrientes vegetales disueltos en la humedad del suelo o en el agua, salinidad, entre otros.

Guillermo Cano, al referirse al objeto material del Derecho Ambiental, o sea al ambiente humano, incluye en él al hombre que allí vive, le goza y también le deteriora. Expresa que dicho ambiente está compuesto por dos categorías de elementos, los cuales son interdependientes: uno que es el entorno natural que está formado por los recursos naturales vivos o biológicos y los recursos naturales inertes y, el otro, el entorno creado, cultivado o edificado por el ser humano, que está formado por los recursos materiales o tangibles, o sea aquellos que se pueden medir y cuyo abastecimiento es limitado (ejemplo el petróleo y el hierro) y los no materiales o intangibles, o sea aquellos cuya cantidad no puede ser medida (ejemplo: el paisaje, ruido, olores)⁴².

Existen diversas denominaciones de ambiente. Así por ejemplo, en el Preámbulo de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, producto de la Conferencia de Estocolmo en junio de 1972, se indica que “El ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual”.

En la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños resultantes de actividades peligrosas para el ambiente, del Consejo de Europa, en 1993, en el artículo 2, se indica que el ambiente incluye:

- Los recursos naturales, abióticos como bióticos, ...
- Los bienes que forman parte de patrimonio cultural;
- Los aspectos característicos del paisaje”

Este es el que interesa en la presente investigación, ya que el ambiente construido por el ser humano, consiste en edificaciones, monumentos, estructuras o paisaje, lo que en determinado momento puede generar problemas en la materia y, por consiguiente, debe regularse su manejo.

⁴² Miller, G. Tyler. **Ecología y medio ambiente**, pág. 8.

De lo anterior se puede resumir que medio ambiente se puede definir como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan entre ellos y con el ser humano, al cual se debe proteger y conservar a fin de procurar la calidad de vida necesaria para nuestra existencia en este planeta, mismo que se está poniendo en peligro con las actividades antropogénicas.

III.1.2 CONTAMINACIÓN

Este vocablo significa “Acción y efecto de contaminar o contaminarse. Inclusión, en el medio ambiente o en los animales, de sustancias químicas o radiactivas, nocivas al hombre”⁴³.

Se puede decir que **contaminación** es “todo cambio indeseable en las características del aire, agua, suelo o los alimentos, que afecta nocivamente la salud, la sobre vivencia o las actividades de los humanos u otros organismos vivos”⁴⁴. Otra definición sobre **contaminación** será aquella que indica que “es la introducción de un elemento extraño, ajeno o impropio de cierto medio ambiente y que genera distorsión, molestia o afección a los elementos bióticos o abióticos del ecosistema puesto que éste no tiene la capacidad de absorber el contaminante”⁴⁵.

También indica Salgado que es el deterioro, alteración, contagio, desequilibrio y toda otra alteración que afecta negativamente la calidad de los recursos naturales, el equilibrio natural o el estado de bienestar de los seres vivos así como de la situación de los objetos inertes.

Es así como se puede considerar contaminación al medio ambiente toda adición anormal de gases, polvo, insecticidas, fungicidas, desechos industriales y domésticos, etc., que alteren la calidad del agua, atmósfera, suelo como también aquellos elementos extraños al paisaje como rótulos, vallas publicitarias y similares, que impiden

⁴³Diccionario de la lengua española y de nombres propios, pág. 210.

⁴⁴ Miller, G. Tyler. **Ob. Cit.**, pág. 15

⁴⁵ Salgado Cordero, Marvin Jonatan. **Conceptos ambientales**, pág. 11.

admirarlo o los ruidos estridentes que impiden escuchar los sonidos naturales y que dañan el oído.

III.1.3 CLASES DE CONTAMINACIÓN

El medio ambiente comprende, tomando en cuenta lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, los sistemas atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. Así pues, dependiendo del sistema que se afecte puede ser un tipo de contaminación diferente.

- Contaminación atmosférica

“El sistema atmosférico comprende las diferentes capas gaseosas que ocupan la periferia de la Tierra, en la que predominan en un 99% el nitrógeno, el oxígeno y el argón; aunque existen otros volumétricamente minoritarios pero muy importantes, como el dióxido de carbono que proporciona la materia prima indispensable para el desarrollo de la vida en la superficie terrestre; así también el ozono, del cual la mayor parte se encuentra en una capa difusa dentro de la parte exterior del sistema, absorbe un gran porcentaje de las radiaciones ultravioleta provenientes del Sol”⁴⁶.

Se puede establecer, por tanto, que la contaminación atmosférica es el cambio de la calidad del aire en la atmósfera por la emisión de gases, vapores y partículas líquidas y sólidas extrañas. Sus principales fuentes son los automotores y las instalaciones industriales.

En el Artículo 14 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental se determinan las medidas a tomar para evitar la misma, siendo en resumen, la promoción de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes, promover las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera, regular la existencia de lugares que

⁴⁶ *Ibid*, pág. 5

provoquen emanaciones, establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica.

- Contaminación hídrica

“El sistema hídrico está conformado por los ríos, los lagos, los manantiales y el agua subterránea (aguas interiores y litorales) incluyendo los mares que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo...También se toman en cuenta otros aspectos que se relacionan... como son las cuencas hidrográficas, los bosques y la cobertura vegetal que tienen que ver con el equilibrio de dicho sistema, incluyendo la capacidad reguladora del clima en función de la cantidad y calidad del agua”⁴⁷.

En el Artículo 15 de la mencionada Ley se indica que “El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad de agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes...”, esto con el fin de evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, el control para ese aprovechamiento y su uso, el uso integral de las cuencas hídricas, prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala, entre otros.

- Contaminación edáfica

“El sistema edáfico está conformado por el sustrato orgánico en el que se sustenta la vida animal y vegetal...”⁴⁸. En el Artículo 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental se determinan las medidas a tomar para evitar la misma tomando en cuenta la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y el deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos, entre otros.

⁴⁷ **Ibid.**

⁴⁸ **Ibid.**

- Contaminación visual y audial

Los elementos adiales y visuales son el “conjunto de factores ópticos o sonoros...que conforman valores sociales por lo que amerita tipificarse como bienes tutelados; su protección depende de acciones objetivas, en virtud de que ruido se conceptualiza como cualquier sonido que molesta al oído, la agresión visual es todo aquello que no corresponde con el entorno”⁴⁹.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente plantea en el Artículo 17: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen”.

En el Artículo 18 de la misma Ley dice que “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas”.

Por ser el tema que interesa en la presente investigación, se le da mayor énfasis a este tipo de contaminación al que, de hecho, no se le ha puesto la importancia ni la atención del caso puesto que cuando se habla de contaminación se piensa sólo en la contaminación atmosférica, hídrica o edáfica, sin caer en cuenta que existen otras formas perjudiciales de agresión a nuestro medio y a los humanos; siendo una de esas formas la contaminación visual y lo que ello significa. Se puede decir que

⁴⁹ Ibid.

contaminación visual “es el cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos”⁵⁰.

De las personas encuestadas, como se refleja en la gráfica 2 del anexo, el 78% si sabe qué es la contaminación visual, respuesta fundamental para poder identificar que se vive con ese problema en la Ciudad de Guatemala y que se deben tomar medidas para contrarrestarla.

III.2 SITUACIÓN ACTUAL EN GUATEMALA

Según las investigaciones realizadas, la situación ambiental y de los recursos naturales en el país está deteriorándose rápidamente, incrementándose la velocidad del mismo en las últimas décadas. Entre los problemas que se presentan está una fuerte y creciente demanda, presión e impactos sobre el espacio y de los recursos naturales, determinados por el alto crecimiento y desordenada distribución territorial, demográfica y productiva, persistiendo altos niveles de extrema pobreza y una creciente debilidad rectora del Estado de Derecho y de la institucionalidad del ambiente y recursos naturales.

Se puede observar que el impacto, la presión que se ha hecho sobre los recursos naturales y el espacio es grande; así por ejemplo, la degradación de las tierras en el país se presentan en un nivel alto en los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Quetzaltenango y Quiché. También Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez, las Verapaces, Chiquimula. En el Norte se identifica San Benito, Petén⁵¹.

En cuanto a bosques, el problema de la deforestación es evidente en el país debido a que en el transcurso de la historia se ha sustituido para realizar actividades agrícolas y pecuarias. Pero, en la actualidad, no se da sólo ese problema sino que también la

⁵⁰ Espósito, Vanesa G. **Veo, veo...contaminación visual**, pág. 2.

⁵¹ Universidad Rafael Landívar. Perfil Ambiental de Guatemala. Pág. 68

falta de empleo en el área rural hace que los pobladores habiliten tierras con bosque para convertirlas en sistemas agrícolas o pecuarios; no existe una cultura forestal; las políticas públicas se han orientado al desarrollo agropecuario. En términos generales se puede decir que ha existido un desconocimiento de la importancia del bosque como un activo económico de la nación.

Otras causas de la deforestación es el crecimiento desordenado de las zonas urbanas y asentamientos humanos, los incendios forestales, el pastoreo no controlado en bosques, la tala selectiva para madera y el consumo de leña. Así las cosas, Guatemala tiene una deforestación anual de 54,000 hectáreas, correspondiente a una pérdida anual de 1.71% de esa cobertura⁵².

“Guatemala está considerada, junto con México, el segundo centro de diversidad genética a nivel mundial de plantas cultivadas de alto valor socioeconómico...es poseedora de una rica variedad de cultivos primitivos y ancestros silvestres de plantas actualmente cultivadas en todo el mundo, muchas de las cuales constituyen la base de grandes actividades económicas. Este es el caso del maíz, el frijol, el algodón, el cacao y el aguacate, recursos de gran valor por su demanda por parte de productores internacionales...”⁵³.

Pero esa diversidad se está perdiendo por varias razones. Una de ellas es la reducción en calidad, cantidad y conectividad de los hábitats naturales; otra es la sobreexplotación de recursos que afecta porque no se les permite la regeneración natural de ellas, entre ellas por el tráfico ilegal de que son producto algunas especies como los loros cabeza roja, los loros cabeza blanca, los pericos las guacamayas, los tucanes, los cuales son vendidos como mascotas; otro problema serio es en cuanto a la contaminación y degradación ambiental. El recurso hídrico ha sido severamente afectado, siendo generalizado en todo el país. Esto genera serios daños a la salud como enfermedades diarreicas. En su mayoría, la industria se encuentra ubicada en las

⁵² **Ibid.** Pág. 91

⁵³ **Ibid.** Pág. 124

orillas de ríos, lagos, sin contar con plantas de tratamiento ocasionando contaminación. Hay algunos ríos que han sufrido más el impacto como el Villalobos-María Linda, Salamá y el Motagua. Según Empagua, el costo de tratamiento de aguas negras es de aproximadamente setenta y cinco centavos de dólar por metro cúbico, lo que implicaría tarifas cinco veces más altas que las que actualmente se cobran por el agua potable y como la población no está consciente del valor económico del agua ni del problema que se afronta, no pagarían dicha cantidad, lo que provoca que más cantidad de aguas negras lleguen a ríos y lagos.

La contaminación del aire es otro serio problema que se vive más en la ciudad que en otras áreas del país. Las consecuencias para la salud son grandes, así por ejemplo produce irritación de las vías respiratorias, susceptibilidad al asma y resfriado común, cáncer en los pulmones, agravar las enfermedades cardiovasculares, tos. El monóxido de carbono, al combinarse con la hemoglobina de la sangre forma la carboxi-hemoglobina, la cual afecta al sistema nervioso central provocando cambios funcionales cardíacos y pulmonares, dolor de cabeza, fatiga, somnolencia y, en exposiciones prolongadas, puede provocar la muerte.

En Guatemala se cuenta con el Laboratorio sobre monitoreo del aire de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos ha manejado puestos de control en varios puntos de la ciudad para tener control sobre los niveles de contaminación atmosférica que se dan. Pero estos son algunos sistemas que resultan afectados por la actividad humana, no se le ha puesto atención a los elementos audiovisuales que también son nocivos para la salud. Por ejemplo, el ruido y las vibraciones afectan la salud humana sin darse cuenta de ello. En el caso del ruido, su intensidad se mide en decibeles (dB). Un informe publicado en 1995 por la Universidad de Estocolmo para la Organización Mundial de la Salud (OMS), agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera los 50 dB como el límite superior deseable.

Los efectos del ruido y las vibraciones sobre la salud humana son variados. Pueden generar efectos crónicos sobre el sistema cardiovascular, con alteraciones del ritmo cardíaco, riesgo coronario, hipertensión arterial y excitabilidad vascular por efectos de carácter neurovegetativo; en las glándulas endocrinas, con alteraciones hipofisarias y aumento de la secreción de adrenalina; aparato digestivo, con incremento de enfermedad gastroduodenal por dificultar el descanso; sordera por niveles de 90 dB y superiores.

Pero existen otros efectos de carácter psicofisiológico, como son los trastornos emocionales de tensión, de ansiedad e incluso de miedo, incremento de estrés, aumento de alteraciones mentales, tendencia a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración, rendimiento y facilitando los accidentes.

El ruido es difícil de controlarlo y monitorearlo porque, en primer lugar, se requiere muy poca energía para producirlo. La energía acústica involucrada en la generación de altos niveles de ruido es muy poco significativa; se percibe por un solo sentido. A diferencia de otros contaminantes, el ruido sólo se percibe a través del sentido de la audición; no deja residuos. Una vez que la fuente generadora de ruido deja de funcionar, la contaminación acústica desaparece. Esto obliga a cuantificar su magnitud en el mismo momento en que se produce.

Otro de los elementos ambientales que no se toma mucho en cuenta es el visual, pero por ser el tema principal de esta investigación se desarrolla por separado.

III.3 FORMAS DE MANIFESTACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Diversas son las formas cómo se manifiesta dicha contaminación cambiando o desequilibrando el paisaje y afectando las condiciones de vida y funciones vitales de los seres vivos, entre ellas se pueden mencionar:

1. Los espacios interiores se pueden saturar de diferentes fuentes de información y diversidad de objetos y colores, dando como resultado la dispersión en la capacidad de concentración; una oficina cargada de muebles, papeles y demás objetos no permiten la concentración en una tarea específica, afectando el grado de eficiencia laboral.

2. Cables y antenas de telefonía celular: basta con asomar al balcón o alzar la vista hacia el cielo para ver una cantidad exagerada de cables; antenas ubicadas dentro de las zonas de la ciudad capital, en donde se pueden también observar torres de varios metros de altura, aspectos que afean y desvirtúan el paisaje.

3. Los estilos arquitectónicos mezclados, que no sólo atentan contra la estética, sino que también aumentan la carga visual que lleva a una sobredosis de información que saturan los canales sensoriales humanos.

4. Basureros: Sean estos clandestinos o legales, deterioran la calidad visual de los lugares donde se encuentran ubicados.

5. La contaminación lumínica que obstaculiza la vista al cielo y el contacto con el cosmos, ya que reduce la escala visual al existir demasiada iluminación nocturna. Un ejemplo que se puede dar en este caso es cuando anuncian que habrá lluvia de estrellas, pero no se puede ver en las ciudades por la excesiva luz artificial nocturna.

6. La publicidad exterior. Esta será la que se desarrolle en la presente investigación por ser parte del tema central de la misma.

III.4 LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Es una de las más antiguas formas de comunicación, la utilizaban los egipcios para grabar los nombres y obras que realizaban sus faraones en los muros de los templos. Con el transcurrir del tiempo surge lo que se denominaba cartelismo con la utilización de los carteles que fueron, poco a poco, logrando un impacto visual en los receptores.

Esta técnica se desarrolló en el siglo XIX cuando surge la llamada Escuela de Publicistas “Tras Capiello”⁵⁴, la cual fomentó la técnica cartelista, tanto en el aspecto artístico como comercial, llegando en estos tiempos a desarrollar un tipo de publicidad que mueve a masas para la adquisición de un producto o servicio y, con ello, la contaminación visual que conlleva.

“La publicidad exterior no sólo es la forma de comunicación de masas. Las pinturas en las paredes de las tumbas y las tablas de arcilla con inscripciones para el público datan de la época del Antiguo Imperio Egipcio, de hace 500 años. En épocas más recientes, los símbolos de las tabernas de Inglaterra del siglo XV servían como puntos de referencia, a la vez que ofrecían información sobre el alojamiento a los fatigados viajeros que, con mucha frecuencia eran analfabetas. Los inicios del cartel exterior se puede rastrear hasta el perfeccionismo del proceso litográfico en 1976, fecha en que los carteles comenzaron a ser una forma de propaganda política y de publicidad muy popular”⁵⁵.

Se dice que “la publicidad exterior comprende todas aquellas acciones que se llevan a cabo al aire libre y en determinados locales públicos”⁵⁶. Es cualquier anuncio o signo lingüístico gráfico, ubicado en un lugar público y pueden ser carteles de diferentes tamaños, formas y colores que dan a conocer un tema en particular que le interesa al anunciante.

También se puede decir que “abarca una serie de medios, desde los carteles, señales de tránsito, cobertizos de paradas de buses, vallas, entre otros. La totalidad de la publicidad exterior busca llegar a los consumidores que estén en el mercado, muchos de los cuales tienen la intención de realizar alguna compra”⁵⁷.

⁵⁴ Citado por Perdomo Donis, Sara Jael. **Las vallas publicitarias y su regulación en la ley de anuncios en vías urbanas, extraurbanas y similares**, pág. 9

⁵⁵ Kleppner, Otto. **Publicidad**, pág. 379.

⁵⁶ Citado por Perdomo Donis, Sara Jael. **Ob. Cit.**, pág. 9

⁵⁷ **Ibid**, pág. 11

En la clasificación de la publicidad exterior se puede incluir:

1) Publicidad exterior estática: aquella publicidad exterior que utiliza soportes que permanecen fijos en un lugar determinado. Ejemplo: vallas publicitarias.

1.1) Las vallas: son un medio alternativo que utiliza gráficas y texto, que se ubica dentro o en las afueras de una ciudad para vender un producto o servicio.

Estas forman parte especial de la publicidad exterior y captan la atención de un extenso grupo de personas. Sirven para comunicar un mensaje corto, específico, claro y con gráficas especialmente, acerca de un producto o servicio a un grupo grande de posibles consumidores para satisfacer sus necesidades, por lo que deben transmitir a través de imágenes el mensaje deseado. Está dirigido a un grupo determinado de consumidores que pueden ser jóvenes, niños, niñas, adultos y están ubicadas estratégicamente en las carreteras, caminos, calles.

Se dice que “una valla es como una aspirina para la recordación de una marca. El medio como tal es un medio visual, es un medio que está expuesto allí y lo que uno quiera hacer con él, es lo que va a lograr”⁵⁸.

El Reglamento de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares para el municipio de Guatemala, en el Artículo 4 define una valla indicando que es “...todo anuncio que está conformado por estructura y soporte y que puede tener una o dos caras publicitarias...” En el mismo se hace referencia a tres clases de vallas:

a. Mini valla: El anuncio tiene un área que va entre los 0.50 hasta 3 metros cuadrados y su altura mínima es de 2.70 metros lineales contados del nivel del suelo hasta su borde inferior.

b. Valla (1): Tiene un área que oscila desde 3 hasta 27 metros cuadrados y su altura mínima es de 2.70 metros lineales contados a partir del piso hasta el borde inferior de ella.

⁵⁸ *Ibid*, pág. 10

c. Valla unipolar: Va de 2.70 hasta 108 metros cuadrados, su soporte puede tener una altura mínima de 2.70 metros lineales contados a partir del borde inferior de la estructura hasta 15 metros.

En Guatemala este tipo de publicidad tomó auge, ya que es fácilmente observable en la Ciudad de Guatemala, la existencia de infinidad de vallas (sólo basta con transitar por la Calzada San Juan y la Calzada Roosevelt para percatarse de ello) las cuales han sido autorizadas por la Municipalidad, en donde no tienen datos exactos de la cantidad de las mismas. De ello se puede deducir el descontrol en su autorización y cumplimiento con lo establecido en la legislación en cuanto a distancias que debe existir entre una y otra, lo que obviamente se está transgrediendo.

2) Publicidad exterior móvil: Es la publicidad que utiliza soportes que pueden desplazarse. Ejemplo: transporte público urbano. Estos también generan contaminación visual, pero no son el tema que interesa en la investigación.

III.5 PROBLEMAS QUE GENERA LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Antes de conocer los problemas al entorno y a la salud humana que genera la contaminación visual, es importante conocer cómo funciona el ojo humano y, así, comprender mejor la gravedad del problema.

III.5.1 FUNCIONAMIENTO DEL OJO HUMANO

La luz penetra en el ojo a través de la córnea, capa protectora transparente que recubre la parte frontal del ojo. Después pasa por la pupila, abertura del centro del iris, parte coloreada del ojo. Bajo luz muy brillante, los músculos del iris se contraen para hacer más pequeña la pupila y proteger así al ojo contra cualquier daño. La contracción nos permite ver mejor bajo luz brillante. En luz tenue, los músculos se relajan para dilatar más la pupila y dejar que pase la mayor cantidad de luz. En el interior de la pupila, la luz se desplaza a través del cristalino, que enfoca la luz sobre la retina, es

decir sobre la capa interior sensible a la luz situada en la parte posterior del globo ocular. El cristalino cambia de forma para enfocar los objetos cercanos y distantes. Normalmente el cristalino se enfoca en una distancia intermedia, en un punto ni muy cercano ni muy lejano. Cuando se enfoca un objeto muy cercano a los ojos, unos músculos diminutos situados alrededor del cristalino se contraen y hacen más redondo el cristalino. Cuando se enfoca un objeto lejano, los músculos hacen plano el cristalino.

Por detrás del cristalino y sobre la retina se encuentra una depresión denominada fovea, que ocupa el centro del campo visual. La retina de cada ojo contiene dos clases de células receptoras que producen la visión: los conos y los bastones. Los bastones responden sólo a diversos grados de intensidad de la luz y de la oscuridad, no a los colores. En cambio, los conos, permiten ver la luz, la oscuridad y también los colores.

Estos son menos sensibles a la luz que los bastones. Los conos y los bastones se conectan a las células nerviosas llamadas células bipolares, las cuales conducen el cerebro. En la fovea un cono generalmente se conecta a una célula bipolar. Los bastones, por su parte, las comparten. La conexión uno a uno entre conos y células bipolares en la fovea permite la máxima agudeza visual, es decir, la capacidad de distinguir detalles finos. Por tanto, la visión es más aguda siempre que la imagen de un objeto cae directamente en la fovea; fuera de ella la agudeza disminuye drásticamente.

Los mensajes provenientes del ojo llegan finalmente al cerebro para que se produzca una experiencia visual. El nervio óptico transmite sus mensajes a varias partes del cerebro. Algunos llegan al segmento del cerebro donde se controlan los movimientos reflejos que ajustan el tamaño de la pupila; otros logran llegar al área que dirigen los músculos oculares para que cambien la forma del cristalino. Pero el principal destino de los mensajes provenientes de la retina son las áreas de proyección visual de la corteza cerebral, donde se registran e interpretan los complejos mensajes codificados de la retina.

III.6 PROBLEMAS EN LA SALUD QUE GENERA LA CONTAMINACIÓN VISUAL

“El cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos. Los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda información que perciben del entorno. Entre ellos, el sentido de la vista es uno de los más complejos y de los que mayor incidencia tiene en la percepción global del entorno y, por lo tanto, en las reacciones psicofísicas del hombre. El ojo es una máquina óptica muy compleja. La retina retiene la imagen durante 1/10 de segundo, como si fuera el cuadro de una película. De hecho, este mecanismo ha sido aprovechado para crear el efecto de movimiento en el cine. La información visual retenida en tan corto tiempo tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de atención.

Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar (estimado en 4 bits/seg.), se produce una especie de “stress” visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible. Por otro lado, cuando la riqueza de la imagen no alcanza un mínimo de información (alrededor de 0,4 bits/seg.), la atención decae y los reflejos se embotan”⁵⁹.

Entonces, con estos datos se puede indicar que, cuando el sentido de la vista recibe demasiada información, como es el caso de la publicidad exterior manejada en forma desordenada, se está generando una contaminación visual, concluyendo, de igual manera, que ésta no es tan sólo un problema de estética, sino que también afecta a la salud, al desenvolvimiento de la conducta humana y a la eficiencia laboral. Está estrechamente vinculada con nuestra calidad de vida.

Esto se manifiesta en el momento en que, siendo uno de los objetivos de la publicidad en general, el llamar la atención del individuo utilizando materiales, mensajes, colores, luces, formas y tamaños, en un proceso que genera estimulación del sistema nervioso, el cual reacciona ante los elementos generando impulsos que cuando son muy continuos e intensos producen desconcentración y nerviosismo. Este tipo de estimulación sumada a la producida por el tráfico y el ruido de las ciudades lo que

⁵⁹ Arbohaín, Claudio y Garcén, Lilia. **Contaminación visual**, pág. 1

finalmente produce es aumentar el estrés de los ciudadanos, lo que se refleja en impaciencia y agresividad⁶⁰. Se manifiesta que los principales problemas que puede padecer una persona sujeta a contaminación visual son:

- Stress.
- Dolor de cabeza.
- Mareos.
- Ansiedad.

También se puede indicar otros daños, como:

- Distracciones peligrosas, especialmente al volante.
- Problemas de atención.
- Disminución de la eficiencia laboral.
- Mal humor.
- Trastornos de agresividad.

En general, se dice que la contaminación visual afecta nuestro sistema nervioso central a través de la visión. El sentido de la vista es el que tiene mayor incidencia en la percepción del entorno y se puede producir una especie de "stress visual" por un cambio o desequilibrio en el paisaje y, por ende, una "saturación sensorial de estímulos visuales-auditivos más allá de la tolerancia"⁶¹.

Los optometristas manifiestan que los problemas visuales se darán en parte cuando las personas son constantemente bombardeadas por diferentes estímulos en un lapso, pudiendo causar dolores de cabeza, lagrimeo, escozor, mareo, etc. En resumen se puede decir que "una lectura difícil del paisaje urbano provoca fatiga, frustración, tensión, mal humor y agresividad vial. ¡La contaminación visual mata!"⁶². La contaminación visual afecta la salud física y psicológica de los seres humanos, debido a

⁶⁰ **Ibid**, pág. 5

⁶¹ Entrevista realizada con el Médico y Cirujano Jorge Arturo Paredes.

⁶² Arbohaín, Claudio y Garcén, Lilia. **Ob. Cit.**, pág. 2

que ocasiona dolores de cabeza, stress, ansiedad, mareos, náuseas, y, en algunos casos provoca accidentes automovilísticos.

III.7 PROBLEMAS QUE PROVOCA LA CONTAMINACIÓN VISUAL POR PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CAMPO AMBIENTAL

Estos se enumeran a continuación:

III.7.1 BARRERA VISUAL DE ELEMENTOS NATURALES

La publicidad exterior se convierte en barrera visual y no se puede observar adecuadamente el paisaje. Esto afecta la salud también, ya que en lugar de apreciar un paisaje que provoca descanso, se aprecia un paisaje que produce tensión y estimulación de sistema nervioso. Otro factor que genera contaminación visual es el uso de diferentes tipos de vallas en un mismo punto de la ciudad, creando desorden y competición con las formas diferentes de la arquitectura.

III.7.2 PODA Y TALA DE VEGETACIÓN

Cambiando un elemento vivo que contribuye a la oxigenación y descontaminación aérea de la ciudad, por un elemento artificial que no cumple ninguna función dentro del ecosistema urbano.

III.7.3 BARRERA VISUAL PARA EL TRÁFICO

Provocando la distracción del conductor de un vehículo, por lo que la ubicación de dichos elementos en zonas de cruces viales, de intersecciones o de puentes constituye una fuente de peligro, pues distraen y obstruyen la visibilidad de los conductores. Los carteles en las rutas suelen ocultar características del recorrido, como curvas y cruces, incrementando así la probabilidad de accidentes. Incluso los árboles, por más

ecologista que se pretenda ser, en un mal planeamiento paisajista pueden obstaculizar la visión.

III.7.4 OBSTRUCCIÓN DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN DE ESPACIOS INTERNOS

Las fachadas de las edificaciones se cubren, obstruyendo las ventanas o los elementos traslúcidos que permiten el acceso de luz y aire a los espacios interiores de las construcciones. Este fenómeno genera unas condiciones insalubres dentro las edificaciones, pues la falta de buena ventilación y de iluminación natural fomenta la humedad y la proliferación de hongos y otros microorganismos que son perjudiciales para la salud, constituyéndose en focos de infecciones y enfermedades, especialmente del sistema respiratorio.

III.8 EL PAISAJE URBANO DESEADO

Es aquel en el que exista un equilibrio y un respeto entre los elementos que lo conforman, y en que éstos se integren y se lean como elementos complementarios.

Se quiere que los elementos naturales del paisaje urbano: cerros, vegetación, sistema hídrico, clima, fauna, etc., que son el patrimonio natural y paisajístico de la ciudad, se mantengan y se respeten. En cuanto a los elementos arquitectónicos, espacios urbanos y todos los elementos que dentro de éstos se encuentran y aquellos que conforman la trama urbana y plasman físicamente la ciudad que son los arquitectónicos y paisajísticos, deben ser respetados y resaltados, pues estos son los que le dan identidad a la ciudad y los que hacen que sus habitantes se identifiquen con ella.

Es importante que al recorrerse la ciudad, se viva y se lea su historia y sus anécdotas a través de su arquitectura, sus espacios urbanos y su paisaje natural, pues esto es fundamental para que la urbe tenga una identidad propia y no se convierta en algo sin personalidad.

De ahí, entonces, que el paisaje urbano que se desea es un medio amable, en el cual se eliminen los factores de contaminación generadores de stress, agresividad y enfermedades. Por ello es importante que la publicidad exterior sea racional, uniforme, respetuosa de los elementos paisajísticos y urbanos de la ciudad, e integrada a la estructura de la ciudad, en donde se logre una armonía estética y una salvaguardia de la memoria y la identidad de la ciudad, lo cual se refleja en la actitud y en la apropiación de todos los elementos del paisaje urbano por parte de los ciudadanos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN GUATEMALA

Administración Pública del Ambiente

En Guatemala, la responsabilidad de propiciar un desarrollo que mantenga el equilibrio ecológico y prevenga la contaminación del ambiente es de todos, Estado, habitantes y municipalidades, que se refleja en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el mismo sentido se manifiesta el Artículo 1 de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, Decreto 68-86, al determinar que “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...”.

De estos artículos se desprende que el Estado es uno de los sujetos responsables de cumplir con ese mandato, por lo que se deben crear los mecanismos e instituciones para la protección ambiental, cuya existencia ha dado lugar a lo que se ha llamado administración pública del ambiente, que es ejercida por una serie de órganos en diversos niveles, entre los cuales se encuentran los que se citan a continuación.

IV.1 CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

En 1986, se creó la Comisión Nacional de Medio Ambiente –CONAMA- “...la que dependerá directamente de la Presidencia de la República y su función será asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación y aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciándola a través de los correspondientes Ministerios de Estado, Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y dependencias descentralizadas, autónomas, semiautónomas, municipalidades y sector privado del país”⁶³.

Esta Comisión cumplió con las atribuciones asignadas hasta el año 2000, cuando se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, -MARN-.

IV.2 MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -MARN-

Después de CONAMA, surge la necesidad de crear un Ministerio para que tenga mayor validez y fuerza la actuación institucional de protección ambiental y, es en base al Decreto 90-2000, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo que se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-.

Este Decreto, en su cuarto Considerando indica que “para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad funcional que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía decisoria definida, y justifica crear un ámbito institucional propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

⁶³ Artículo 20, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto 68-86

En el Artículo 3 del Decreto 90-2000 se indica que al MARN le corresponde:

- formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo;
- cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales en el país;
- velar porque se cumpla el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuenta con varias direcciones con funciones específicas determinadas en su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 186-2001, entre las que se pueden citar:

1. Dirección general de políticas y estrategias ambientales, que de acuerdo al Artículo 7, se dice que le compete, entre otras cosas:

- Realizar análisis permanentes del contexto nacional e internacional y de los factores económicos y sociales que influyan o tengan relación con el sector y la calidad ambiental del país.
- Asesorar a las autoridades en asuntos estratégicos que tienen relevancia para la política nacional en materia de ambiente y de recursos naturales.
- Asesorar en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y mantener actualizada la información sobre la situación ambiental del país.
- Proveer asesoría a las autoridades del Ministerio y de otras entidades sobre la aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales.

2. La dirección general de la coordinación nacional que, de acuerdo al Artículo 9 se dice que le compete, entre otras cosas:

- Promover la cultura ambiental, de respeto y de aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- Coordinar la ejecución de las disposiciones ambientales con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales del país.
- Crear mecanismos específicos de atención y coordinación con instancias del gobierno y de los grupos civiles organizados.

3. La dirección general de formación, organización y participación Social, que en el Artículo 10 dice que le corresponde:

- Apoyar técnicamente los esfuerzos de descentralización de la gestión ambiental en el país, formulando y coordinando la estrategia de participación social en ambiente y recursos naturales.
- Asesorar y apoyar directamente la organización social en ambiente y recursos naturales, creando los mecanismos e instancias de participación social en ambiente y recursos naturales.
- Promover, asesorar y coordinar eventos de reflexión, investigación, análisis, discusión y propuesta sobre el ambiente y los recursos naturales para generar consensos en el marco de la gestión ambiental nacional.

4. A la dirección general de cumplimiento legal, le compete, en base al Artículo 11 del citado reglamento, entre otros aspectos:

- Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio.
- Con base en informaciones que le rindan las dependencias del Ministerio por denuncia administrativa planteada o de oficio, iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio.

- Colaborar con el Ministerio Público en todas las investigaciones que sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales, se le requiera.

IV.3 OTROS MINISTERIOS RELACIONADOS CON EL TEMA AMBIENTAL

IV.3.1 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

En base al Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, reformado por el Decreto 90-2000, se dice que le compete:

- Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculados a la posesión, uso, usufructo, y en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.
- En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación ciudadana.

A este Ministerio pertenece la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, a la que le corresponde⁶⁴, entre otras:

- Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola.
- Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

⁶⁴De acuerdo al Artículo 28 del Reglamento orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Gubernativo Número 278-98, modificado por el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99.

IV.3.2 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

En base al Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, entre otras, le compete:

- Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.
- Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

IV.3.3 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

En el Artículo 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo se plantea que, entre otros aspectos, le corresponde:

- Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizada mente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.

En el Artículo 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo Número 115-99, en cuanto al Consejo Nacional de Salud se dice que le compete:

- Apoyar la formulación de políticas sectoriales en el campo de salud.
- Dar seguimiento al desarrollo de las acciones sectoriales como respuesta a los problemas sanitarios con participación interinstitucional.

IV.3.4 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 40, indica que le corresponde, entre otras cosas:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- Velar por el cumplimiento y respeto de los reglamentos de higiene y seguridad en el trabajo, así como de las recomendaciones técnicas que se dicten sobre el particular.

IV.4 ENTIDADES JUDICIALES

IV.4.1 MINISTERIO PÚBLICO

A esta entidad le corresponde ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; intervenir en la investigación y ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente; esto en base a los artículos en base a su ley específica, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República.

A su vez, el Código Procesal Penal indica que “El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos

que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de éste Código.”

IV.4.2 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES

El artículo 47 del Código Procesal Penal indica que “los jueces de primera instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece. Instruirán, también, personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado...”

El Artículo 45 se refiere específicamente a los Jueces de Narcoactividad y Jueces de Delitos contra el Ambiente, indicando que cada uno conocerá de los delitos específicos de la materia establecida y divididos en jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les señala el Código. También se constituyen los tribunales de sentencia de las dos ramas, los que conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Se forman por tres jueces.

El problema que existe en práctica, es que la división de las dos materias: narcoactividad y ambiental no se da, lo que dificulta el conocimiento de los expedientes, puesto que le ponen mayor énfasis a los delitos de narcotráfico.

IV.4.3 JUZGADOS DE PAZ PENAL

Con fundamento en el Artículo 44 del Código Procesal Penal, tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad de tránsito y los que estén sancionados con multa.

b) Conocer a prevención en los lugares donde no haya Juzgado de Primera Instancia o se encuentre cerrado por cuestión de horario u otra razón.

c) Practicar las diligencias urgentes y oír al detenido dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

IV.5 OTRAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL TEMA AMBIENTAL

A nivel de gobierno local se concentran, también, funciones ambientales en los municipios por medio de los concejos municipales y los alcaldes.

Citando el Artículo 33 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, le corresponde al Concejo Municipal “el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos”.

Al Alcalde le corresponde, de acuerdo al Artículo 53 del mismo código, “hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad”.

El Código citado indica que cada municipalidad debe contar con comisiones obligatorias, siendo ellas:

- 1.** Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
- 2.** Salud y asistencia social.
- 3.** Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.

4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
6. De finanzas.
7. De probidad.
8. De los derechos humanos y de la paz.
9. De la familia, la mujer y la niñez.

Fundamental es que cada municipalidad cumpla con este mandato, principalmente en lo que interesa a la presente investigación que es la comisión relacionada con ambiente y recursos naturales, que debe jugar un papel importante para la protección del mismo dentro de su jurisdicción. Una de las atribuciones asignadas a las municipalidades es la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, en sus respectivas jurisdicciones, que comprende el tema de esta investigación en cuanto a la regulación existente para evitar la contaminación visual de que son víctimas los seres humanos, sin percatarse siquiera de ella. Este tema se desarrolla en el capítulo siguiente.

Un paso muy importante en Guatemala fue la promulgación de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República, la cual en el Artículo 1, en cuanto a la naturaleza del sistema de consejos de Desarrollo, dice que “es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca”.

Los principios generales de este sistema se enumeran en el Artículo 2, indicando que son:

- El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.

- La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.

Como objetivo se plantea el de “organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada”, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3 de la ley. Se integra por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; Consejos Departamentales de Desarrollo, Consejos Municipales de Desarrollo y Consejos Comunitarios de Desarrollo, cada uno de los cuales tiene injerencia en las políticas ambientales a tomar en lo que les compete.

Otro movimiento que se manifestó en el país es el de la descentralización, que “implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del Gobierno Central hacia entes autónomos caracterizados, por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que produce espacios de participación nuevos y necesarios para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema democrático, según se manifiesta en el tercer considerando de la Ley de Descentralización, Decreto número 14-2002 del Congreso de la República. Los principios que rigen el proceso y la política de descentralización son, entre otros, los siguientes:

1. La autonomía de los municipios.
2. El diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso.
3. El restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano.

Entre los objetivos planteados, se pretende el “fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente”, citado en el Artículo 5, numeral 6. Las áreas a las cuales se les dará prioridad de descentralización son las de

educación, salud y asistencia social, seguridad ciudadana, ambiente y recursos naturales, entre otras.

Este proceso se hará en forma gradual, previo acuerdo con las municipalidades y demás instituciones del Estado y la comunidad organizada. Las municipalidades, solicitarán su incorporación al proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo, la cual se deberá atender sin demora. Este proceso pretende, entonces, dejar bajo control del gobierno local el tema que interesa en esta investigación, que es el manejo del equilibrio ecológico y de los recursos naturales. A la fecha, en la Municipalidad capitalina, se está trabajando para que sea ella la que conozca de los estudios de evaluación de impacto ambiental. Se han creado una comisión conformada con personal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Municipalidad de Guatemala, a efecto de firmar el acuerdo respectivo, lo que permitiría llegar hacer más eficiente el control sobre las fuentes contaminantes.

CAPITULO V

NORMATIVA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN GUATEMALA

- Legislación vigente

V.1 CARACTERÍSTICAS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN VISUAL.

El tema de la publicidad, por tomar otra de las causas de contaminación visual, es un tanto más difícil de controlar sin una legislación apropiada, no solo en cuanto a ubicación sino también en cuanto a calidad, cantidad y seguridad; o incluso existiendo ésta, sin organismos de efectivo control de cumplimiento de la misma. Pero ¿cuál es el límite de esta "proliferación de publicidad"? Una ciudad que no genera publicidad está comprometiendo su desarrollo, pero tampoco debemos aceptar esta verdad al punto de dejar que el mercado defina a discreción. La ciudad pertenece a todos sus habitantes y

no hay derecho a que unos pocos impongan al resto sus particulares criterios publicitarios.

Se puede decir que una estrategia de medios adecuada y una creatividad atinada no requieren de tácticas que atropellan a los consumidores y los bombardean contaminación publicitaria. Se puede impulsar un tipo de legislación que considere algunos factores como la reducción de la cantidad de anuncios, los cuales serían más onerosos, en sitios más adecuados al ser los anunciantes más selectivos en sus medios, y los consumidores polarizarían su atención más eficazmente con un mucho menor aturdimiento mental. Al tener un medio, como cartelera, más caro, los consumidores verían con buenos ojos no sólo una mayor calidad creativa, sino también, y por sobre todas las cosas, una importante reducción del aturdimiento visual.

Otro aspecto a considerar es que la publicidad debe desarrollarse en base a reglas de juego racionales y urbanísticamente viables, en donde no se concentren elementos recargados, agresivos, en donde se puede jugar con la luz para darle un aspecto de liviandad al conjunto, quitando esa sensación colectiva de habitar en una selva de avisos.

V.2 LEGISLACIÓN GUATEMALTECA SOBRE EL TEMA

Antes de entrar en detalle de las leyes, ordinarias y reglamentarias que se aplican en Guatemala relacionados con el tema, es importante citar que la ley fundamental y suprema de nuestro país, la Constitución Política de la República de Guatemala, cuenta con artículos que están vinculados con el tema ambiental. Así, es necesario citar los siguientes:

Artículo 60. Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley.

Artículo 61. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, Conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente evitando su depredación.

Artículo 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades...turísticas...
- c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...

Estas normas obligan a la protección del ambiente, evitar la contaminación y proteger el patrimonio cultural, las cuales serán efectivas mediante una serie de políticas que deberán implementarse transversalmente. Ellas contienen elementos generales sobre el ambiente, pero no se debe olvidar que el término va más allá de lo que se está acostumbrado a pensar; se considera que el ambiente sólo incluye el aire, agua, suelo, flora y fauna, pero se deben contemplar los sistemas y elementos que contempla la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

V.2.1 LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE⁶⁵

El medio ambiente está conformado, entre otros elementos, por el paisaje y éste puede ser afectado por la contaminación visual que las actividades antropogénicas provocan. Necesario es, entonces, tomar en consideración que la misma Constitución manda a que es el Estado, las municipalidades y los habitantes del país los obligados a velar porque esto no se dé⁶⁶.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente retoma lo citado en la Constitución en su Artículo 97, ya que en el Artículo 1 establece que “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...”

En el Artículo 4 de la Ley se dice que “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. De ahí entonces, la importancia que éste planifique, cree políticas y estrategias encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente. Dentro de los objetivos específicos que plantea la ley se encuentran:

- a)** La restauración del medio ambiente en general.
- b)** La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.
- c)** Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.

⁶⁵ Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶⁶ Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala..

- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente...”

Ya se indicó en el Capítulo III que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en el Artículo 18, manda a elaborar reglamentos que regulen las actividades que puedan causar alteración estética, ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas. En esta última parte se está reconociendo que puede provocar tal daño a la salud; el problema es que tal reglamentación no existe después de veinte años de estar en vigencia la Ley, de ahí que deviene en inoperante.

V.2.2 LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN⁶⁷

Esta ley otorga un marco amplio acerca de la protección en cuanto a los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, por lo que en el Artículo 7 indica que la aplicación de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieren amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a la ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico.

En el Artículo 8 cita que las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes, en este caso serán el Ministerio de Cultura y Deportes, las municipalidades, el Instituto de Antropología e Historia, el Instituto Guatemalteco de Turismo.

En el Artículo 12 dice que los bienes que forman el patrimonio cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el caso de esta investigación se

⁶⁷ Decreto 26-97 y sus reformas, Decreto 81-98, del Congreso de la República.

puede considerar alteración cualquier tipo de estructura o rótulo colocado sobre los inmuebles declarados patrimonio cultural y que afectan su estructura y arquitectura. Aún siendo general, se puede tomar en cuenta que esta ley indica los parámetros para la creación de RenaCENTRO y toda la política que se ha impulsado en el Centro Histórico, en cuenta el retiro de todos los rótulos y vallas, que es lo único que se ha logrado en la ciudad para evitar la proliferación de vallas y anuncios publicitarios que afean el paisaje y que afectan la salud y la seguridad de las personas.

V.2.3 LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES⁶⁸

El Congreso de la República de Guatemala emitió en 1974 la Ley de Rótulos y Anuncios en carreteras Públicas Urbanas, Decreto No. 11-74 pero, debido al aumento que se dio en el uso de la publicidad exterior, tanto en la estática como en la móvil, tuvo que elaborar este Organismo la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares.

Entre los aspectos que esta ley regula están:

- 1)** Plantea como objeto de la misma la regulación y ordenamiento de los anuncios en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan productos en toda la República.
- 2)** La aplicación de la ley le corresponde a las respectivas municipalidades en sus jurisdicciones. Se exceptúan para la aplicación de ésta por parte de las municipalidades, a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales serán reguladas por la Sección de Señalización y Marcas de la Dirección General de Caminos.
- 3)** Se entiende por anuncio todo rótulo, valla, manta o similar que promocióne productos, bienes o servicios.
- 4)** Como norma fundamental para la aplicación e interpretación de la ley contempla que deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en

⁶⁸ Decreto 43-95 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas Decreto 144-96...

vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación visual del ambiente.

5) A las municipalidades se les debe pagar un arbitrio de Q100.00 al año por cada metro cuadrado de anuncios que se instalen dentro de sus jurisdicciones.

6) Para la colocación de los anuncios en vías públicas urbanas contempla que su presentación no deben alterar o desfigurar los paisajes, debiendo estar en armonía con el medio que los rodea; deben ser estéticos, tanto en forma como en contenido, como en relación con el paisaje circundante.

7) Los anunciantes o colocadores de anuncios están obligados a solicitar la autorización respectiva a la Municipalidad correspondiente para la instalación de los mismos.

Estos aspectos no se cumplen, lo cual es fácilmente verificable con un paseo por las arterias principales de la ciudad de Guatemala. Entre las prohibiciones que esta ley contempla, se encuentran:

- La colocación de anuncios que atenten contra la salud física o mental de los guatemaltecos.
- La colocación y pintura de anuncios en árboles, rocas u otros elementos naturales. La sanción es multa de Q50.00 por cada anuncio y el retiro de los mismos.
- La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico.
- La colocación de rótulos de doble altura, doble cara, así como los que puedan ser vistos por los usuarios de la vía en el lado izquierdo de la misma, en el caso de carreteras de una vía.
- La colocación de anuncios con partes móviles o animadas.
- La colocación de anuncios en áreas urbanas a menos de cien metros entre uno y otro.
- Las multas que correspondan la determinarán los jueces de asuntos municipales, las que no podrán ser mayores al doble del arbitrio a pagar por cada anuncio.

- Las municipalidades del país deben levantar un inventario de todos los anuncios colocados en áreas urbanas y extraurbanas para determinar las infracciones que se estén cometiendo; en dicho caso se notificará al propietario del anuncio para que solucione el problema en el término de treinta días; si no lo hace se retirará el anuncio por la autoridad municipal y se aplicará la multa correspondiente.
- Los anunciantes o colocadores de anuncios que reincidan en la instalación de rótulos en áreas no permitidas o restringidas, se les sancionará inhabilitándolos como instaladores registrados.

Es más que evidente que esto no se cumple en la Ciudad de Guatemala, puesto que, en primer lugar la Municipalidad no cuenta con un inventario de los anuncios colocados en áreas urbanas y poder determinar las infracciones que se estén cometiendo. Tampoco se controla que la colocación de los mismos sea en la distancia de los cien metros entre uno y otro, por lo tanto, la ley es ineficaz.

En el Artículo 31 se dice que “La infracción a cualquiera de las normas de esta ley y de los reglamentos que conforme la misma se aprueben, será sancionada con multa que impondrán los jueces de asuntos municipales. En ningún caso las multas serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, computadas en forma anual, según el anuncio de que se trate”.

La sanción a aplicar no lo suficientemente drástica como para hacer que los anunciantes se preocupen por cumplir con la ley; al contrario, es tan blanda y permisiva que provoca un desorden en la colocación de vallas y anuncios publicitarios y, por ende, contaminación visual por publicidad exterior.

V.2.4 REGLAMENTO DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, VÍAS EXTRAURBANAS Y SIMILARES PARA EL MUNICIPIO DE GUATEMALA

En cumplimiento al mandato de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, que en el Artículo 38 establece que “Las municipalidades, por medio de sus respectivos Concejos Municipales, deberán emitir el reglamento de la presente ley”, el Concejo Municipal de la Municipalidad capitalina, por medio del Acuerdo No. COM-35 emitió este reglamento en el año 2001. El objeto general del reglamento es establecer y regular los procedimientos de instalación de los anuncios publicitarios dentro del municipio de Guatemala. Entre los objetivos específicos se plantea el proteger la belleza natural e imagen urbana de la Ciudad, proteger la estética, el ambiente y la imagen urbana.

El órgano competente de velar por la aplicación de este reglamento es el Departamento de Control de la Construcción Urbana de la Municipalidad de Guatemala. También indica que, para instalar cualquier anuncio se necesita la autorización de éste y el pago del arbitrio respectivo.

Las empresas propietarias y/o fabricantes de anuncios deberán presentar anualmente a este Departamento el inventario de todos los anuncios que posean instalados en el municipio de Guatemala. Esto no se cumple ya que el conteo que tiene la Municipalidad fue realizada por estudiantes de Arquitectura de la Universidad de San Carlos en el 2002 y no cuentan con otra información.

En el Artículo 16 se indica que para lograr la autorización de la instalación de vallas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a.** La estructura de soporte así como la parte posterior de la cara publicitaria, deben estar pintadas de color verde oscuro.
- b.** Se permite la instalación de vallas, siempre y cuando se coloquen en sentido perpendicular a la vía pública. En vías públicas que estén en curva no se permite la instalación.
- c.** La distancia mínima que deben tener en áreas urbanas es de 100 metros.

d. Las dimensiones máximas del área a publicar, para toda valla (1) son tres metros de alto por nueve de largo, haciendo un total de 27 metros cuadrados. La altura mínima del piso al borde inferior de la valla será de 2.70 metros.

e. En el caso de la valla unipolar, las medidas son de seis metros de alto por dieciocho de largo, haciendo ciento ocho metros cuadrados y con una altura máxima de quince metros contados a partir del piso al borde inferior del anuncio.

Retoma, en el Artículo 42 las prohibiciones a que hace mención la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares y en el Artículo 43 establece lo relacionado a las multas por no tener autorización municipal o que incumpla con lo estipulado en el reglamento, remitiendo la forma de sancionar de acuerdo al Artículo 31 de la Ley. Las multas deben ser canceladas en un plazo no mayor de tres días a partir de la notificación correspondiente. El Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el retiro del anuncio si en un plazo no mayor de quince días no se obtiene la autorización municipal.

Cuando la legislación es blanda, permite que las personas tengan todas las facilidades para infringirla y provocar alteración en el medio ambiente.

V.2.5 REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA⁶⁹

El Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, considerando el potencial de uso como objeto urbanístico y como núcleo de actividades políticas, culturales, económicas y religiosas que tiene el Centro Histórico, emitió el 2 de agosto del año 2001 este reglamento con el objeto de proteger y conservar éste y sus áreas de amortiguamiento; rescatar y preservar la riqueza patrimonial, arquitectónica y estética; rescatar su valor urbanístico.

⁶⁹ Sin número de identificación.

En el Artículo 5 se indica que la conservación y desarrollo integral del Centro Histórico y de los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala, estarán a cargo de la instancia interinstitucional de coordinación del programa de Renovación Urbana del Centro de la Ciudad de Guatemala RenaCENTRO, conformada por la Universidad de San Carlos de Guatemala por medio de la Facultad de Arquitectura, la Municipalidad de Guatemala por medio del Consejo Consultivo del Centro Histórico y el Departamento del Centro Histórico, el Ministerio de Cultura y Deportes por medio del Instituto de Antropología e Historia y el Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística (Registro de Bienes Culturales), el Instituto Guatemalteco de Turismo y otras que se adhieran.

Es importante tomar de este reglamento el contenido del Artículo 16, que ya se citó en el capítulo anterior pero no está de más volver a repetir que la ubicación y colocación de rótulos y anuncios en el Centro Histórico y en los conjuntos históricos queda sujeta a disposiciones como:

- f.** Ningún rótulo debe cubrir vistas características del paisaje del Centro Histórico o del conjunto histórico de que se trate.
- g.** Todo rótulo o anuncio que se coloque deberá estar debidamente autorizado por el Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.
- h.** Se permitirá sólo un rótulo o anuncio por establecimiento, adosado o pintado en la fachada.

El incumplimiento a estas disposiciones será sancionado con una multa de hasta diez mil quetzales, debiendo la Sección de Rótulos y Anuncios proceder a su retiro inmediato a costa del infractor. Previo a sancionar se otorga un plazo de un año a partir de la vigencia de este reglamento, para realizar las modificaciones, supresiones y correcciones necesarias.

Este reglamento si se ha cumplido cuando se realizó el retiro de todos aquellos rótulos y anuncios que no fueran permitidos por él y hoy por hoy gozamos de una mejor

vista de las construcciones parte de este Centro, el cual se debe proteger porque sirve de afluencia turística en lo poco que se pudo rescatar cuando se inició a legislar sobre la protección y conservación del patrimonio cultural en nuestro país.

V.3 COMENTARIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CITADA

Se citaron leyes ordinarias y reglamentarias, unas generales y otras específicas en cuanto al tema que interesa. Eso sirve para reflejar que no existe legislación en el país y específicamente en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, que efectivamente proteja a los guatemaltecos contra la violación del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Específicamente se puede observar como en el tema de la publicidad no hay normas que regulen el problema que afronta la zona uno del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, ante la presencia de contaminación visual que está afectando la salud de sus habitantes, aunque no sea sensible como las otras formas de contaminación.

En entrevistas realizadas a Alcalde Municipal, Concejo Municipal y Juez de Asuntos Municipales de San Pedro Sacatepéquez, se obtuvo información que sirve para comprobar si realmente la legislación y las medidas adoptadas para evitar la contaminación visual son eficaces. Así por ejemplo se dice que las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las normas que regulan la contaminación visual, provocadas por vallas no cumplen su función y además de que en el Municipio no existen ni siquiera iniciativas de reglamentos o acuerdos municipales que traten el tema, “falta fortalecer las generales y hacer valer las mismas”⁷⁰.

Otro indica que, para que en Guatemala y en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, sea efectivo el control de la contaminación visual, se debe “restringir la variedad de dimensiones, formas y colores en los anuncios, así como los cables organizarlos de forma subterránea y colocar un agente de seguridad en los basureros clandestinos después de limpiarlos para que no se vuelva a llenar de basura,

⁷⁰ Entrevista realizada al Alcalde Municipal de San Pedro Sacatepéquez.

así como normar las antenas”⁷¹. Aquí están citando otras variantes de contaminación visual como son los cables, antenas, basureros clandestinos, que también generan afeamiento del paisaje. También se dice que “no se dan lineamientos a las empresas para la instalación de los rótulos. [Es importante] que se tenga una medida Standard”⁷². Aquí se nota que a las empresas instaladoras de vallas no se les orienta efectivamente para que la colocación de las mismas sea conforme a la ley y que, como ya se citó arriba, es importante el aspecto de las medidas de éstas, las cuales deben ser uniformes.

En los mismos términos se indica también que, las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las normas que regulan la contaminación visual no cumplen su función ya que “reciben un ingreso sin importarles la calidad de anuncio a instalar” y que se debe tomar en cuenta que “todos los rótulos tengan una medida Standard y con la distancia adecuada entre uno y otro”⁷³.

Aspecto fundamental es que se apruebe una ley que sea exclusivamente de la contaminación visual.

De lo anterior se infieren varios aspectos:

1. Es fundamental que las instituciones encargadas de velar porque se cumpla la legislación citada cumplan verdaderamente con su función.
2. Estas instituciones deben ser fortalecidas y también fortalecer las leyes o, como se indicó al final de las citas, elaborar una ley que específicamente regule lo relacionado con el control de la contaminación visual.
3. Importante es que se restrinja en cuanto a las dimensiones, formas y colores en los anuncios, logrando de esa manera un mejor control de las imágenes que la vista humana percibe y que le está afectando por la contaminación visual existente, además de afear el paisaje.

⁷¹ Entrevista con la estudiante de Arquitectura, Jaqueline Orozco. Vecina del Municipio.

⁷² Entrevista con Juan Carlos Morales. Turista.

⁷³ Entrevista con Francisco Rubén Godínez Joachin, vecino del Municipio y víctima de la Contaminación visual .

4. Las instituciones encargadas de la aplicación de la legislación existentes no se interesan por velar por el control de la contaminación visual, lo único que visualizan es el ingreso que tendrán con el pago de los arbitrios respectivos.

5. Entre las medidas que se deben tomar es la de formular una medida Standard para las vallas, tomando en cuenta que las dimensiones no sean tan grandes como la de la valla unipolar, por ejemplo.

6. Cumplir con la distancia que debe haber entre una y otra valla ya que, entre ellas y los demás anuncios, se está generando una excesiva contaminación visual, principalmente en las arterias principales de la ciudad, en donde más peatones y conductores de vehículos resultan afectados con ella.

CAPITULO VI

CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VI.1 ACCIONES PARAPARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA ZONA UNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, SAN MARCOS.

Aunque no se perciba, la contaminación visual genera una serie de problemas, tanto a la salud como en el campo ambiental, debido a que la saturación de imágenes visuales conlleva un impacto negativo en el medio ambiente y a la misma salud humana. Se puede observar el aparecimiento constante de enormes vallas publicitarias ubicadas en puntos estratégicos de la ciudad sin conocer los sampedranos si están autorizadas, si llenan los requisitos establecidos en la ley, si la Municipalidad está consciente del efecto que provocan.

En la ciudad de San Pedro, “día a día han aparecido y continuamente aparecen – sin autorización municipal -, rótulos, anuncios de productos y servicios no éticos, rótulos hechos con materiales brillantes que encandilan y distraen al conductor de vehículo, rótulos giratorios y de luces intermitentes, rótulos que obstruyen y distorsionan la señalización de tránsito, ubicación y otros señaladores de interés colectivo y anuncios

que agreden la pureza del idioma y que violan las normas nacionales e internacionales”⁷⁴. En la Municipalidad sampedrana no existe ningún anteproyecto que pretenda la regulación de colocación de rótulos en el centro de la ciudad. Esto sirve para ilustrar el problema, puesto que las autoridades municipales no se plantean esos aspectos fundamentales, es decir que existe:

- a)** La falta de control parte de las autoridades municipales,
- b)** El abuso de algunas personas, que desconociendo las graves consecuencias de la contaminación visual, utilizan indiscriminadamente la publicidad por medio de rótulos, que colocan en lugares inadecuados y, en ciertas ocasiones, obstruyen el paisaje o pueden provocar accidentes de tránsito.

Esto denota que el problema de la contaminación visual no es nuevo para los guatemaltecos y específicamente para los sampedranos; lo lamentable es que no se ha tomado muy en cuenta y de ahí que existe poca información al respecto y un abuso de la publicidad exterior al no tener el concepto que un mensaje claro, legible, con una proporción armónica no sólo comunica mejor sino que permite a los receptores vivir en un medio placentero y libre de tensiones. No es necesario que se provoque la saturación ya existente o que se Instalen las enormes vallas que vemos en las avenidas más concurridas. Ante esta situación se espera que la Municipalidad sampedrana tome conciencia del problema e inicie el Programa de Descongestionamiento Visual, que para iniciar el retiro de los anuncios que están colocados sobre las aceras y que impiden el paso peatonal, también los anuncios tipo bandera que abarcan una parte de banquetas y calles, los que impiden visualizar la señalización vertical que implementa la Municipalidad.

La medida debe tomarse debido a que, en la presente investigación, se ha determinado que el 70% de los rótulos en la ciudad, dificultan la movilización de los peatones y podrían causar accidentes, y se impulsa en la zona 1, entre otras. Según la

⁷⁴ Citado por Perdomo Donis, Sara Jael. **Op. Cit.**, pág. 31

investigación realizada en este año, se pudo determinar que existe una cantidad alta de rótulos y vallas en la zona 1. Centro Histórico de la ciudad.

VI.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL COMO PROPUESTA PARA UNA MEJOR PROTECCIÓN AMBIENTAL

Es bueno y necesario que el individuo administre su propio ambiente y concierte con sus semejantes el ordenamiento y la administración del que comparte. No sólo se cumple de este modo el objetivo cardinal del derecho de dar a cada uno lo suyo, sino que se logra una aceptación anticipada de actividades necesarias para el desarrollo que pueden generar dificultades ambientales, lo que contribuye a que ese desarrollo sea aceptable y durable. La inmediatez del individuo con el ambiente lo induce a accionar inmediatamente cuando advierte que se lo daña o amenaza. Esa participación debe darse sobre la base de normas jurídicas que los Estados podrían tomar del contenido de diversos documentos que, en alguno de sus principios o artículos, mencionan la importancia de la participación ciudadana.

El Principio 23 de la Declaración de Estocolmo indica que "Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización".

En la Declaración de Río, se establece en el Principio 10 que "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá tener la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos" La Agenda 21 dedica la Sección III, titulada Fortalecimiento de la función de los principales grupos sociales, a establecer los mecanismos de participación de la mujer, los niños y jóvenes, poblaciones indígenas,

ONG'S, autoridades locales, trabajadores y sindicatos, el comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores.

En su preámbulo, esta sección indica que “la amplia participación del público en la formulación de políticas, asociadas a la responsabilidad frente a las acciones emprendidas, es indispensable para la consecución del desarrollo sostenible. Los individuos, los colectivos y las organizaciones necesitan conocer las decisiones relativas al medio ambiente y al desarrollo, y tomar parte en la adopción de éstas, en particular cuando conlleven consecuencias para sus respectivas comunidades”⁷⁵. Estos documentos han servido de base para que en Guatemala se incluya el tema, por lo que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, en su Plan Estratégico Institucional señala algunos elementos fundamentales. Se menciona, por ejemplo, el principio de participación ciudadana y corresponsabilidad social, en el cual se considera que se debe permitir la participación directa de los afectados y partes interesadas en cada caso, en el principio de participación ciudadana y corresponsabilidad social, el cual indica que “Se debe permitir la participación directa de los afectados y de las partes interesadas en cada caso, incorporando al proceso de toma de decisiones sus necesidades y prioridades. En todos los procesos derivados de esta política se debe propiciar la participación de inversionistas públicos y privados, organizaciones académicas y científicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones indígenas y campesinas, gobiernos locales y población en general”⁷⁶.

En la agenda estratégica en la parte relacionada con gestión ambiental plantea la educación, capacitación, concienciación e información y participación ciudadana⁷⁷. Esta debe estar enfocada en la generación de una cultura, conducta y participación social que conserven los recursos naturales y la calidad ambiental. Para ello, se deben definir e implementar mecanismos de participación.

⁷⁵ Centro para Nuestro Futuro Común. **Programa para el cambio. El Programa 21 y los demás acuerdos de Río de Janeiro en versión simplificada**, pág. 42

⁷⁶ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Política Marco de Ambiente y Recursos Naturales**. Pág. 6

⁷⁷ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Plan estratégico institucional**. Pág. 12

Del contenido de este documento se infiere la importancia de la participación ciudadana efectiva para que la población en general vele por el cumplimiento de la legislación ambiental. Para lograrlo es fundamental que se eduque a todos para que conozcan las causas, consecuencias del mal uso de todo que la naturaleza nos da y los mecanismos existentes para hacer valer su derecho a un medio ambiente sano. Sabido es que la educación puede cambiar o modificar conductas, por ello se entiende por educación “la influencia ejercida en una persona ocasionándole modificaciones en su conducta”⁷⁸. También se puede decir que “educar es una actividad dirigida a transformar las circunstancias a través de la transformación de los sujetos, interviniendo en sus procesos de aprendizaje”⁷⁹.

La educación busca proporcionar al individuo un acervo cultural en donde se pretende concentrar la mayor parte de los conocimientos científicos, culturales y tecnológicos, sobre una materia determinada. Pero esta educación debe superar los esquemas de la educación tradicional, en donde se le daba información al educando; se ha hecho necesario el enseñar a convivir, no sólo con los demás seres humanos, sino también con el patrimonio cultural y natural, o sea, todo lo que nos rodea, nuestro entorno.

Este nuevo enfoque daría lugar a la existencia de una nueva forma de enseñanza, que es necesaria desde hace muchos años y la cual se le ha llamado “educación ambiental”. Fani Parilli de Sánchez define la educación ambiental como “La acción educativa permanente, por medio de la cual el individuo llega a tomar conciencia de su realidad global, de las relaciones que se establezcan entre sí y con su naturaleza, de sus problemas derivados y sus causas; y desarrolla, mediante la práctica, su vinculación con la comunidad y promueve un comportamiento dirigido a la transformación de esa realidad en los aspectos naturales y sociales, manteniendo su salud física y mental”⁸⁰.

⁷⁸ Lemus, Luis Arturo. **Pedagogía. Temas fundamentales**, pág. 9

⁷⁹ ⁶⁵ Rezzano, C. Citado por Asociación de Investigación y Estudios Sociales – ASIES-, **Educación ambiental en Guatemala**, pág.

⁸⁰ ⁶⁶ **Ibid.**

“Educación ambiental es la reorientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas que facilitan la percepción integrada del medio ambiente, haciendo posible una acción más racional y capaz de responder a las necesidades sociales. Tiene como objetivo transmitir conocimientos, formar valores, desarrollar competencias y comportamientos que puedan favorecer la comprensión y la solución de los problemas ambientales”⁸¹.

VI.2.1 ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Para citar antecedentes de la educación ambiental se puede retroceder a las sociedades antiguas, en donde se preparaba a los hombres en estrecha y armónica vinculación con su medio ambiente. Pero el término se inició a utilizar en la década de los años 60 y principios de los 70, período en que se muestra más claramente una preocupación mundial por las graves condiciones ambientales mundiales, por lo que se puede decir que la educación ambiental es hija del deterioro ambiental.

El principio número diecinueve de la Declaración de Medio Ambiente Humano⁸², habla sobre educación ambiental en los términos siguientes “Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas... difundan...información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos”.

Básicamente se observa una advertencia sobre los efectos que la acción humana puede tener en el entorno material. Hasta entonces no se plantea un cambio en los

⁸¹ Adaptado en la Conferencia de Tbilisi. Citado por Comisión Nacional de Medio Ambiente. **Estrategia Nacional de Educación Ambiental en Guatemala**, pág. 6

⁸² Más conocida como Declaración de Estocolmo.

estilos de desarrollo o de las relaciones internacionales, sino más bien la corrección de los problemas ambientales que surgen de los estilos de desarrollo actuales o de sus deformaciones tanto ambientales como sociales. En Belgrado, Yugoslavia, 1975, en el documento denominado Carta de Belgrado, se concibe a la educación ambiental como herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los países. Se le otorga a la educación una importancia capital en los procesos de cambio.

En éste también se definen las metas, objetivos y principios de la educación ambiental. Los principios recomiendan considerar el medio ambiente en su totalidad, es decir, el medio natural y el producido por el hombre. Constituir un proceso continuo y permanente, en todos los niveles y en todas las modalidades educativas. Aplicar un enfoque interdisciplinario, histórico, con un punto de vista mundial, atendiendo las diferencias regionales y considerando todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental. La meta de la acción ambiental es mejorar las relaciones ecológicas, incluyendo las del hombre con la naturaleza y las de los hombres entre sí. Se pretende a través de la educación ambiental lograr que la población mundial tenga conciencia del medio ambiente y se interese por sus problemas conexos y que cuente con los conocimientos, aptitudes, actitudes, motivaciones y deseos necesarios para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo.

Los objetivos se refieren a la necesidad de desarrollar la conciencia, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes, la participación y la capacidad de evaluación para resolver los problemas ambientales⁸³. En Tbilisi, Georgia, 1977, en la Declaración de la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi sobre educación ambiental⁸⁴, se acuerda la incorporación de la educación ambiental a los sistemas de educación,

⁸³ Página Web: <http://www.jmarcano.com/educa/njsmith.html>.

⁸⁴ Ibid.

estrategias, modalidades y la cooperación internacional en materia de educación ambiental. Entre las conclusiones se mencionó la necesidad de no sólo sensibilizar sino también modificar actitudes, proporcionar nuevos conocimientos y criterios y promover la participación directa y la práctica comunitaria en la solución de los problemas ambientales. En resumen se planteó una educación ambiental diferente a la educación tradicional, basada en una pedagogía de la acción y para la acción, donde los principios rectores de la educación ambiental son la comprensión de las articulaciones económicas políticas y ecológicas de la sociedad y a la necesidad de considerar al medio ambiente en su totalidad.

En Moscú ex URSS, 1987, en el documento sobre Educación y Formación relativas al Medio Ambiente surge la propuesta de una estrategia Internacional para la acción en el campo de la educación y formación ambiental para los años 1990 - 1999. En esta reunión se mencionan como las principales causas de la problemática ambiental a la pobreza, y al aumento de la población, menospreciando el papel que juega el complejo sistema de distribución desigual de los recursos generados por los estilos de desarrollo acoplados a un orden internacional desigual e injusto, por lo que se observa en dicho documento una carencia total de visión crítica hacia los problemas ambientales. Otra de las conferencias importantes en materia ambiental fue la denominada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en donde se generó el documento no vinculante denominado Agenda 21, que en su última parte, indica.

Medidas de Ejecución (financiamiento, instituciones, etc.), se trabaja lo relacionado a la educación planteando, entre otros aspectos⁸⁵:

- Mediante la enseñanza se puede fomentar la concienciación ética y ecológica, así como los valores, actitudes, competencias y comportamientos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible.

⁸⁵ Centro para Nuestro Futuro Común. **Programa para el cambio. El Programa 21 y los demás acuerdos de Río de Janeiro en versión simplificada**, pág. 76

- La educación básica es el vector esencial en la enseñanza de cuestiones ambientales y de desarrollo.
- Para mejorar dicha educación se debe velar porque todas las personas, sea cual fuere su edad, tengan acceso a la educación sobre cuestiones ambientales y de desarrollo, incorporar en los programas de estudio temas de medio ambiente, favorecer la participación de escolares en el tema.

Los Estados, para contar con personal capacitado para hacer frente a los problemas ambientales, se deben preocupar por lo siguiente:

- Establecer programas de formación para estudiantes de escuelas y diplomados universitarios a fin de ayudarse a organizar sus vidas de manera sostenible.
- Exhortar a todos los sectores de la sociedad a que impartan formación sobre gestión del medio ambiente.
- Poner a disposición técnicos especializados en cuestiones de medio ambiente, que hayan sido formados y contratados localmente, para que presten los servicios que requieran las respectivas comunidades, en particular en atención primaria del medio ambiente.
- Aprovechar la experiencia y el enfoque de los pueblos indígenas con respecto al desarrollo sostenible en las actividades de educación y capacitación.

Paralelamente a la Cumbre de la Tierra, se realizó el Foro Global Ciudadano de Río 92. En este Foro se aprobó el Tratado de Educación Ambiental hacia Sociedades Sustentables y de Responsabilidad Global, el cual parte de señalar a la educación ambiental como un acto para la transformación social, no neutro sino político, contempla a la educación como un proceso de aprendizaje permanente basado en el respeto a todas las formas de vida. En este Tratado se emiten 16 principios de educación hacia la formación de sociedades sustentables y de responsabilidad global.

En ellos se establece la educación como un derecho de todos, basada en un pensamiento crítico e innovador, con una perspectiva holística y dirigida a tratar las

causas de las cuestiones globales críticas y la promoción de cambios democráticos. Al mencionar la crisis ambiental, el Tratado identifica como inherentes a ella, la destrucción de los valores humanos, la alienación y la no participación ciudadana en la construcción de su futuro. De entre las alternativas, el documento plantea la necesidad de abolir los actuales programas de desarrollo que mantienen el modelo de crecimiento económico vigente.

En Guadalajara, México, 1992, en las conclusiones del I Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, se estableció que la educación ambiental es eminentemente política y un instrumento esencial para alcanzar una sociedad sustentable en lo ambiental y justa en lo social, ahora no sólo se refiere a la cuestión ecológica sino que tiene que incorporar las múltiples dimensiones de la realidad, por tanto contribuye a la re significación de conceptos básicos. Se consideró entre los aspectos de la educación ambiental, el fomento a la participación social y la organización comunitaria tendientes a las transformaciones globales que garanticen una óptima calidad de vida y una democracia plena que procure el autodesarrollo de la persona.

Grecia fue el escenario para la Conferencia Internacional denominada Medio Ambiente y sociedad: Educación y sensibilización para la sostenibilidad, celebrada en Salónica, Grecia en 1997. En la parte considerativa se indica que “las recomendaciones y los planes de acción del Coloquio internacional sobre la educación relativa al medio ambiente (Belgrado, 1975), de la Conferencia Intergubernamental sobre Educación relativa al Medio Ambiente (Tbilisi, 1977), del Congreso Internacional UNESCO-PNUE sobre Educación y Formación relativas al Medio Ambiente (Moscú, 1987) y del Congreso Mundial sobre Educación y Comunicación en Medio Ambiente y Desarrollo (Toronto, 1992), siguen teniendo vigencia y no han sido todavía exploradas a fondo.

También se indica que “la educación es un medio indispensable de conseguir que cada mujer y cada hombre en el mundo pueda controlar su destino, ejercer sus decisiones y responsabilidades, aprender durante toda la vida, sin fronteras, tanto

geográficas, como políticas, culturales, religiosas, lingüísticas o sexuales”⁸⁶ En el II Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, celebrado en Guadalajara, México, 1997 convocado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, el Fondo Internacional de las Naciones Unidas para el Socorro de la Infancia UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD y la Unión Mundial para la Naturaleza, UICN En éste participaron 962 representantes de 25 países dedicados a la tarea de analizar, debatir y proyectar los avances de educación ambiental en la región:

Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Suiza⁸⁷. Ningún otro evento había congregado tal cantidad y calidad de participantes y las conclusiones generadas fueron fruto de las siete mesas de trabajo y son:

1. En el tema de educación ambiental comunitaria Se encontraron fortalezas como son el que existan grupos organizados trabajando para atender la problemática ambiental para avanzar hacia la sustentabilidad, incrementando la capacidad autogestora de la comunidad; hay una importante presencia de las ONG´S en distintas áreas implementado programas de educación no formal; hay proyectos que se realizan bajo esquemas de trabajo interdisciplinario e interinstitucional, entre otras.

El problema es que también se detectaron debilidades como la identificación inadecuada de líderes comunales; falta de recursos económicos para dar continuidad a los proyectos; aplicación de metodologías y actitudes inadecuadas para enfrentar el trabajo en la comunidad y ausencia de evaluación sistemática de los proyectos, entre otras.

⁸⁶ Página Web: <http://www.jmarcano.com/educa/docs/salonica.html>

⁸⁷ Página Web: <http://www.jmarcano.com/educa/docs/ibero.html>

2. En el tema Escuela, Universidad y Educación Ambiental. En este aspecto se deben replantear los modelos de formación de recursos humanos promoviendo y facilitando el trabajo interdisciplinario y buscar la vinculación con los sectores sociales a fin de dar respuesta a proyectos de desarrollo regional. También debe incorporarse como temas de estudio en los currículos universitarios y formar profesionales con una visión amplia del mundo y con habilidades, actitudes y valores favorables hacia el desarrollo sustentable.

La educación ambiental debe plantearse en forma continua y permanente y para que promueva el desarrollo integral de la persona y su ambiente. Se ha detectado en varios países existen estudios de postgrado en educación ambiental como en España y México, por lo que se hace fundamental la formación de docentes con capacidad en el desarrollo de estrategias y metodologías que le permitan analizar e implementar proyectos de enseñanza acordes con el medio en el que ha de actuar.

Se hizo notorio que existe una limitada percepción de la problemática ambiental de los maestros de los diferentes niveles escolares, por lo que se necesita su capacitación. Estas, entre otras conclusiones a las que se llegó.

Con lo citado anteriormente, se puede observar que el concepto de educación ambiental ha variado en el transcurso de la historia, y ello ha provocado que se le tome en serio, que se incluya en la legislación de muchos Estados. Guatemala no se ha quedado atrás ya que en el Artículo 3 de la Ley de Áreas Protegidas se determina que “se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, formales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala”.

En la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente ya se citó que, como parte de los objetivos específicos de la Ley se cuenta con lo que indica el Artículo 12

literal c) en el sentido de “Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población”.

“En Guatemala, los primeros avances en el campo de la educación ambiental, concretamente en el ámbito de la previsión y práctica curricular se dan, a partir de 1949, con el surgimiento de los programas desarrollados en los llamados núcleos escolares campesinos del Ministerio de Educación, que en sus objetivos...hace mención a elementos tales como el saneamiento del ambiente, los conocimientos científicos y técnicos para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación de los suelos.

Posteriormente, de 1969 a 1977 la Universidad del Valle trabaja en un programa de Educación para el Desarrollo Humano, del que surgen guías curriculares y materiales de apoyo para el nivel primario y el ciclo básico, que incluían un área programática titulada El Ambiente en que vivimos. Dichas guías nunca fueron puestas en práctica, pero durante el tiempo que el programa funcionó se capacitó gran cantidad de maestros”⁸⁸.

En 1980-1985, se adopta el término educación ambiental en Guatemala, como consecuencia del movimiento que se estaba dando a nivel mundial y en 1981 surge un proyecto impulsado por el Ministerio de Educación y la UNESCO, donde se conforma la Comisión Nacional Permanente de Educación Ambiental CONAPEA, con el que se logra la inclusión de una unidad de Educación Ambiental en el curso de Ciencias Naturales en el nivel primario. En 1987 se incorpora una unidad de Educación Ambiental en el curso de Ciencias Naturales en los programas de estudio del ciclo básico. En este mismo año se crea el Sistema Nacional de Mejoramiento de los Recursos Humanos y Adecuación Curricular SIMAC, que prepara nuevas guías curriculares para pre-primaria y primaria.

⁸⁸ Comisión Nacional del Medio Ambiente. **Ob. Cit.** Pág. 1

En 1990 se definió la Estrategia Nacional de Educación Ambiental respaldada por la entonces Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA, el Ministerio de Educación, el Consejo Superior Universitario y el Congreso de la República que la avala por medio de la Ley de Fomento de la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96. En 1991, la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91, incluye los valores de respeto a la naturaleza como uno de los fines de la educación.

VI.3 NOCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

VI.3.1 EDUCACIÓN AMBIENTAL

Dos leyes son las específicas en Guatemala sobre el tema de educación ambiental: La Ley de Fomento de la educación ambiental para implementar desde nivel pre primario hasta diversificado, Decreto No. 74-96, en los pocos artículos que la conforman, hace referencia a la importancia de impulsar una educación ambiental en los niveles educativos indicados, para coadyuvar a la formación de niños, niñas y jóvenes con conocimiento sobre la problemática que afronta Guatemala en el tema y la búsqueda de la protección y conservación del medio ambiente que se debe generar.

En este aspecto se logró que se incluyera una unidad específica sobre el tema ambiental en la materia de Ciencias Naturales en todos los grados del nivel primario. Más allá no se conoce nada.

La Ley de Fomento de la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96, que manda a que por todos los medios posibles se difunda la conciencia ambiental. En los diarios que circulan en el país se puede observar el interés por dar a conocer la temática aunque la incidencia no sea en la dimensión necesaria para educar realmente a la población. Las universidades están jugando un papel de mayor impulso sobre el tema con la modificación en los pensum de estudio y la creación del curso de derecho

ambiental, derecho agrario y derecho ambiental o legislación ambiental, de acuerdo a las diversas denominaciones que se le ha dado; y algunos postgrados que se han implementado como la Maestría en Derecho Ambiental de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.

VI.3.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En este sentido se puede mencionar la figura de la acción popular, la que se encuentra regulada en algunas leyes guatemaltecas:

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente⁸⁹. en el Artículo 30, plantea que toda persona puede denunciar todo hecho, acto u omisión que de cualquier forma genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida. La denuncia debe presentarse al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o ante autoridad municipal respectiva, quien la debe remitir inmediatamente a la entidad mencionada.

En el Artículo 116 del Código Procesal Penal se reconoce la legitimación de las personas para accionar en juicio, cuando reconoce como querellante adhesivo no sólo a la persona individual, sino también regula que cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos podrán provocar la persecución penal contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violando directamente derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas y reconoce como agraviado en el Artículo 117 del mismo cuerpo legal a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

De igual manera, la Ley Reguladora del Registro. Autorización y Uso de Motosierras, Decreto 122-96, concede acción popular para acudir a las autoridades competentes y denunciar el uso de motosierras sin la autorización que contempla esa

⁹⁸ Decreto 68-86, del Congreso de la República.

Ley. También se puede dar la participación ciudadana en el momento en que un estudio de evaluación de impacto ambiental es puesto a la vista del público para su conocimiento y observaciones. Lo que sucede con este caso es que no se aprovecha la oportunidad de conocer las obras, construcciones, proyectos que están por realizarse en la comunidad porque no se acude al lugar donde éste se pone a la vista, de ahí que no se puede alegar desconocimiento ni ignorancia, sino que descuido y poco interés en el tema.

La sociedad civil organizada es un medio excelente de participación ciudadana, sea en ONG'S, en cooperativas, etc., se puede participar directamente en la protección y conservación del medio ambiente.

VI.4 SÍNTESIS

El énfasis que se le debe dar a estos dos aspectos, educación y participación, debe ser elevado ya que ello serviría para que se dé una mayor incidencia de la sociedad en la protección del ambiente y evitar que las autoridades abusen de los permisos que otorgan a los anunciantes en la colocación excesiva de vallas publicitarias que afean el paisaje y provocan problemas de salud. Un pueblo educado es un pueblo que puede participar en las decisiones que las autoridades que lo representan tomen y principalmente en materia ambiental.

Para tener una visión del conocimiento que la población tiene sobre el tema, se realizó una entrevista donde se le lanzaron una serie de preguntas a 20 personas, de cuyos resultados se deduce que:

1. Si hay conciencia sobre la existencia del derecho a un medio ambiente sano.
2. Algunas personas no conocen qué es la contaminación visual.
3. No existen medidas legales, para evitar la contaminación visual en el Municipio
4. Se considera que se debe reglamentar la contaminación visual provocada por la publicidad, ya que afecta la salud física y psicológica de los seres humanos, debido a

que ocasiona dolores de cabeza, stress, ansiedad, mareos, náuseas y, en algunos casos, accidentes de tránsito.

5. Se tiene desconocimiento de la legislación que se aplica en Guatemala y específicamente en el Municipio, que regula lo relacionado a vallas y anuncios publicitarios.

6. No existen leyes que controlen la publicidad exterior en la ciudad y las generales existentes no son eficaces.

7. La Municipalidad no cumple con la función de velar por el control de anuncios y vallas publicitarias que se colocan en la ciudad.

8. Se considera que es importante la participación y educación ciudadana para el control de la contaminación visual.

De los resultados obtenidos se puede concluir que las personas si están conscientes que tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, pero que no conocen la legislación que protege dicho derecho; por lo menos en el caso del control de la publicidad exterior que genera contaminación visual y que tampoco tienen conocimiento que pueden exigir el respeto y la protección a una calidad de vida. De ello deviene la trascendencia de la educación ambiental como elemento clave.

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

VII.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS

Las técnicas utilizadas en la presente investigación fueron las siguientes:

VII.2 INFORMANTES CLAVE

Para el uso de esta técnica, se tomaron en cuenta los objetivos y para el efecto se realizaron cédulas de entrevistas, cuyo modelo aparece en el anexo de la presente investigación, la cual fue dirigida a informantes claves:

- Alcalde Municipal.
- Concejo Municipal.
- Juez de Asuntos Municipales y.
- Víctimas de la contaminación visual.

VII.3 HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LA OBSERVACIÓN LIBRE

La observación utilizada se desarrolló en forma ordinaria, al momento de realizar las entrevistas a cada uno de los informantes clave y a las víctimas de la contaminación visual en el momento actual.

VII.4 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS

Los resultados de la información obtenida mediante ésta técnica de investigación, de conformidad con cada una de las preguntas que les fueron planteadas a los informantes claves, fueron los que se analizan e interpretan a continuación.

VII.4.1 ENTREVISTA REALIZADA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS

Con fecha tres de enero del año dos mil doce, se entrevistó al Alcalde municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, Licenciado Carlos Bautista, quien respondió a las preguntas contenidas en la guía de entrevista y que en el apartado de anexo del presente trabajo de investigación se presenta un modelo.

- **PREGUNTA 1.** ¿Qué razones lo motivan a usted para realizar un análisis de cada una de las medidas legales existentes en los casos de contaminación visual? **RESPUESTA:** Por la historia de los hechos y porque la Constitución Política de la República de Guatemala fomenta el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

- **PREGUNTA 2.** ¿Qué efectos han producido en la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos la aplicación de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? **RESPUESTA:** Pues la verdad es que como en el municipio en realidad este tipo de medidas aún no existe podría decirse que ninguno.
- **PREGUNTA 3.** ¿Las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, decretadas por los órganos encargados han sido efectivas? Si, No, ¿Por qué? **RESPUESTA:** No, porque las mismas no han sido de aplicación coercitiva y general, es decir en todo el país.
- **PREGUNTA 4.** ¿Serán acordes a la realidad cultural y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? Si, No, ¿Por qué? **RESPUESTA:** No, porque como ya dije antes en el municipio todavía no contamos con acuerdos municipales que regulen y reglamenten este tipo de contaminación visual, además de que la mayoría de la población se dedica al comercio informal.
- **PREGUNTA 5.** ¿Qué importancia le brinda la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos a las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? **REPUESTA:** Ninguna, porque la mayoría de la población las desconoce, entonces les da igual, si existen, si se aplican o no.

VII.4.2 RESUMEN DE ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, SAN MARCOS

Con fecha tres de enero del año dos mil doce, se entrevistó al Juez de Asuntos Municipales de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, Licenciado Eduar Paul Navarro, quien respondió a las preguntas contenidas en la guía de entrevista y que en el apartado de anexo del presente trabajo de investigación se presenta un modelo.

- **PREGUNTA 1.** ¿Qué razones lo motivan a usted para realizar un análisis de cada una de las medidas legales existentes en los casos de contaminación

visual? **RESPUESTA:** Yo tomo en cuenta la gravedad de los problemas que ocasiona la contaminación a nivel general.

- **PREGUNTA 2.** ¿Qué efectos han producido en la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos la aplicación de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? **RESPUESTA:** En realidad creo que ningún efecto porque aquí en el Juzgado no se ha aplicado ninguna medida de esas.
- **PREGUNTA 3.** ¿Las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, decretadas por los órganos encargados han sido efectivas? Si, No, ¿Por qué? **RESPUESTA:** No, porque no se ha decretado ninguna.
- **PREGUNTA 4.** ¿Serán acordes a la realidad cultural y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? Si, No, ¿Por qué? **RESPUESTA:** No, porque no existen y la población del municipio, no conoce las generales existentes.
- **PREGUNTA 5.** ¿Qué importancia le brinda la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos a las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? **REPUESTA:** Anteriormente no se le daba ningún tipo de importancia pero a raíz de esta investigación puede ser que se tomen cartas en el asunto por parte del honorable concejo municipal.

VII.4.3 RESUMEN DE ENTREVISTA REALIZADA A INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, SAN MARCOS

Con fecha cuatro de enero del año dos mil doce, se entrevistó a Integrantes del Concejo Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, quienes respondieron a las preguntas contenidas en la guía de entrevista y que en el apartado de anexo del presente trabajo de investigación se presenta un modelo.

- **PREGUNTA 1.** ¿Qué razones lo motivan a usted para realizar un análisis de cada una de las medidas legales existentes en los casos de contaminación visual?

Fuente: Entrevista.

Interpretación: El total de entrevistados son del criterio de que las medidas existentes para evitar la contaminación visual, es importante ya que en la actualidad en nuestra jurisdicción no existen dichas medidas.

- **PREGUNTA 2.** ¿Qué efectos han producido en la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos la aplicación de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual?

Fuente: Entrevista.

Interpretación: A criterio de los entrevistados, los efectos pueden darse en el momento en el que se apliquen dichas medidas en el municipio.

- **PREGUNTA 3.** ¿Las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, decretadas por los órganos encargados han sido efectivas? Si, No, ¿Por qué?

Fuente: Entrevista.

Interpretación: El 100% de los entrevistados manifestaron que no porque no existen esas medidas reglamentadas en el municipio y que por eso se ha estado incrementando la contaminación visual en la zona central del mismo.

- **PREGUNTA 4.** ¿Serán acordes a la realidad cultural y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? Si, No, ¿Por qué?

Fuente: Entrevista

Interpretación: A criterio de los entrevistados, además de que dichas medidas no existen en el municipio, de existir sería difícil que fueran efectivas, ya que la mayoría de la población del municipio se dedica al comercio informal.

- **PREGUNTA 5.** ¿Qué importancia le brinda la población municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos a las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual?

Fuente: Entrevista.

Interpretación: Antes de este trabajo de investigación no se le daba importancia pero puede ser que de ahora en adelante se tomen cartas en el asunto por parte del honorable concejo municipal para regular el tema. Y entonces la población comenzará a darle la importancia que se merecen.

VII.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Mediante la información obtenida a través de los informantes claves, en la presente investigación, se puede decir que las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, en el momento actual, en un alto porcentaje no son efectivas por las circunstancias siguientes: La no coercibilidad de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual, no son acordes a la cultura y al modus vivendi de la población del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, donde la mayoría de su población se dedica al comercio y porque también tienen total desconocimiento de los efectos de la contaminación visual. Teniendo como resultado que la contaminación visual tiene consecuencia en la salud del ser humano.

La población del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, no le presta la importancia que debe, a las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual en su municipio, por el nivel académico que poseen, ya que la mayoría se dedica al comercio informal. Para que a este se le dé la importancia que se merece, se debe difundir en los diferentes medios de comunicación, tanto en el idioma español como en el idioma mam.

Además la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, a través del señor Alcalde y el Honorable Concejo Municipal, deben trabajar en el sentido de regular y normar por medio de acuerdos municipales, lo relacionado con la contaminación visual en el Municipio y esencialmente en la zona uno o centro histórico del mismo. Cumpliendo de esa forma con las obligaciones que les impone tanto el Código Municipal, como la Constitución Política de la República de Guatemala.

VII.6 CONCLUSIONES

1. La armonía entre las actividades de los seres humanos y el medio ambiente es una de las más altas aspiraciones que se deben tener. Por ello, el derecho ambiental es una disciplina que regula la conducta de los humanos en su relación con todo lo que le rodea.

2. La contaminación visual, no ha sido una preocupación para las autoridades competentes en Guatemala y en especial en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, de ahí que se sufre de tal manera que en una forma invisible, está afectando la salud física y psicológica de los habitantes de este Municipio y de Guatemala.

3. La legislación que existe en Guatemala y tomando en cuenta que en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos no existe legislación alguna, relacionada con el tema de publicidad exterior, por lo tanto la existente a nivel general no es suficientemente ni drástica como para evitar la proliferación de vallas y anuncios publicitarios que atentan contra la salud y seguridad de los habitantes del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, a pesar de que en algunas municipalidades del país, ejemplo la de Guatemala que ya creo la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, la cual contempla que deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación visual del ambiente.

VII.7 RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las instituciones relacionadas con la elaboración de leyes y reglamentos, así como de su aplicación: Congreso de la República, Municipalidad sampedrana, (a través del Concejo Municipal), Ministerio de Ambiente y Recursos

Naturales; tomen conciencia de la existencia de la contaminación visual y de los daños que ocasiona y que se tomen las medidas legales pertinentes.

2. Se deben crear normas eficaces para el control de la publicidad exterior, como uno de los elementos que provoca contaminación visual y alteración del paisaje. Para ello la Municipalidad sampedrana deberá crear el Reglamento de Anuncios en Vías Urbanas, vías extraurbanas y similares, para el municipio de San Pedro, a fin de lograr mayor drasticidad y mejor control en la colocación de las vallas y anuncios publicitarios.

3. Es importante generar legislación eficaz para regular la colocación y la reducción de anuncios y vallas publicitarias, con el objeto de evitar el aturdimiento que ellos producen en las personas por la contaminación visual que provocan. Esto beneficiaría, incluso al anunciante, puesto que se le pondría más atención al mensaje que quieren transmitir al público. En otras palabras, se logra un mensaje eficaz en condiciones que favorecen la calidad de vida de los pobladores de la Ciudad de San Pedro.

4. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con el Ministerio de Educación y la Municipalidad sampedrana, impulsen campañas de educación y concienciación ambiental para que la población del Municipio conozca los daños que puede ocasionar la contaminación visual y exija que se regule adecuadamente el tema.

5. Educar a la población sobre el tema para que se logre su participación activa en la exigencia de la formulación y creación de normas, y en el respeto de su cumplimiento. Esto es fundamental ya que al desconocer que existe la contaminación visual y que provoca daños a la salud y seguridad humanas, no se hace valer el derecho a que no exista.

VII.8 BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTAL

- Arriaga Jerez, José Baldomero. El Diseño de Investigación en Ciencias Sociales, Departamento de Investigaciones Económicas y Sociales (DIES). Quetzaltenango, Febrero de 2003.
- Cabezas Horacio, Metodología de la Investigación, Guía Práctica para Elaborar Informes de Investigación, Guatemala: Editorial Piedra Santa, 2004.
- Nufio Vicente, Erick Darío. Ha llegado el momento de elaborar la tesis. Reproducciones Rodas. Quetzaltenango, Guatemala 2010.
- Rojas Soriano, Raúl. Guía Para Realizar Investigaciones Sociales. 18ª. Edición Plaza y Valdés, S. A. de C. V., agosto de 1996.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. Introducción a la legislación y derecho ambiental comparado guatemalteco a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala y las garantías procesales. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, número 26. Julio-diciembre 1987. Editorial José de Pineda Ibarra.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. La legislación y el derecho ambiental en Guatemala. Revista Jurídica. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Año 1, número 1. Van Color Guatemala. 1989. Arbohaín, Claudio y Garcén Lilia. Contaminación visual.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Educación ambiental en Guatemala. Guatemala: Editorial Piedra Santa. 1988. 72 Págs.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Revista Momento. Año 2, No. 4, 1987
- BOSCH CASTRO, Homero. Principios generales de derecho. Guatemala: Cooperativa de Servicios Varios, Facultad de Ciencias Económicas. 1994. 133 págs.
- BOTERO CABAL, Diego. La publicidad exterior visual y el paisaje urbano. (s.l.i.).
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Derecho ambiental. Fundamentación y normativa. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, 1995. 316 Págs.

- CANO, Guillermo. Derecho ambiental. Revista de Derecho, Política y Administración. Editada por La Ley, S.A. Vol 1, No. 1, Enero-marzo de 1984.
- CANO, Guillermo. Derecho, política y administración ambiental. (s.e.) Argentina: Ed. De Palma, 1978. 352 Págs.
- Centro para Nuestro Futuro Común. Programa para el cambio. El Programa 21 y los demás acuerdos de Río de Janeiro en versión simplificada. (s.e.) (s.l.i.)
- Comisión Nacional de Medio Ambiente. Estrategia nacional de educación ambiental de Guatemala. Guatemala: (s.e.), (s.f.). 20 Págs.
- Comisión Nacional de Medio Ambiente. Políticas y estrategias ambientales. (s.e.) Guatemala: Impresos Triple A. 1993. 56 págs.
- DE LEÓN MALDONADO, Alma. Algunos factores del medio ambiente urbano que condicionan la calidad de vida. Caso de estudio: Ciudad de Guatemala. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro de Estudios Urbanos y Regionales. (s.e.), (s.E),(s.f.). Documento fotocopiado. 75 págs.
- Diccionario de la Lengua Española y de Nombres Propios. Barcelona, España: Grupo Editorial Océano. (s.f. i.). 234 págs.
- Espósito, Vanesa. Veo...veo. contaminación visual.
- FERRER RODRÌGUEZ, Eulalio. La publicidad. México. Ed. Trillas, 1982, 294 pags.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. 49ª ed; México: Ed. Porrúa, 1998. 444 págs.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. Legislación ambiental en Centro América. (s.e), (s.l.i.), (s.f.). Documento fotocopiado. 73 págs.
- HUITZ AYALA, Federico Guillermo. El emergente derecho ambiental guatemalteco.
- Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990. 113 págs.
- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Competencias en materia de control de la contaminación en Guatemala. (s.e.), Guatemala: IDEADS, 2002.124 págs.

- Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible. Manual de legislación ambiental de Guatemala. (s.e.), Guatemala: IDEADS, 2002.
- JUSTE RUIZ, José. Derecho internacional del medio ambiente. (s.e.), Madrid, España: Mc Graw Hill, 1999. 479 págs.
- KLEPPNER, Otto. Publicidad. Traducido por José Manuel Salazar. (s.e.) México: Prentice-Hispanoamericana, S.A., 1989. 706 pags.
- KISS, Alexander. Introducción al derecho ambiental internacional. Traducido al español por el Dr. Marco González Pastora. San Salvador, El Salvador: Universidad Paulo Freire, 2002.
- LEMUS, Luis Arturo. Pedagogía. temas fundamentales. Guatemala (s.e.), Ed. Piedra Santa. 1998. 143 págs.
- MILLER G., Tyler. Ecología y medio ambiente, traducida al español por Irma de León Rodríguez. México: Grupo Editorial Iberoamérica S.A. de C.V. 1992. 867 págs.
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Política marco de ambiente y recursos naturales. (s.l.i.) Documento fotocopiado. 2002.
- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Plan estratégico institucional. (s.l.i.)
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe resumido de la delegación de Guatemala, El Salvador y Costa Rica en relación a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. (s.l.i.) Septiembre de 1972. 45 págs.
- ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho internacional público. México: Ed. Harla. 1989. 315 págs.
- Universidad Rafael Landívar. Perfil ambiental de Guatemala. Informe sobre el estado del ambiente y bases para su evaluación sistemática. Guatemala: F&G, Editores. 2004. 461 págs.
- VARIOS AUTORES. Exposición de motivos del anteproyecto de la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente. Congreso de la República de Guatemala. 10 págs.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República.
- Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97 y sus reformas, Decreto 81-98, del Congreso de la República.
- Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares Decreto 43-95 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas Decreto 144-96.
- Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas.
- Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República.
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República.
- Ley de Descentralización, Decreto 14-2002 del Congreso de la República.
- Ley de Fomento de la educación ambiental para implementar desde nivel pre primario hasta diversificado, Decreto No. 74-96 del Congreso de la República.
- Ley de Fomento de la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96 del Congreso de la República.
- Ley Reguladora del Registro. Autorización y Uso de Motosierras, Decreto 122-96 del Congreso de la República.
- Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 90-2000 del Congreso de la República.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.
- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001.
- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo Número 115-99.

- Reglamento de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares para el Municipio de Guatemala. Acuerdo No. COM-35, Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala. 2001.
- Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala. (Sin número). Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala. 2 de agosto de 2000.
- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Acuerdo Gubernativo Número 278-98, modificado por el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99.

PAGINAS WEB

- Página Web: http://www.tagu.com.ar/17642_LA--CONTAMINACION-AMBIENTAL 08-08-2012.
- Página Web: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2553319> 08-08-2012.
- Página Web: <http://www.arqchile.c.l> 05-01-2013
- Página Web: <http://www.ecoportal.net/articulos/whatever.htm> 05-01-2013

ANEXOS.

MODELOS DE GUIA DE ENTREVISTA.

MODELO DE GUÍAS DE ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ALCALDE MUNICIPAL, CONCEJO MUNICIPAL Y JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, SAN MARCOS.

OBJETO DE ESTUDIO: “Análisis Jurídico-Social de la Eficacia de las Medidas Legales Existentes Para Evitar la Contaminación Visual”.

RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN: Menandro Enrique Pérez Escobar.

La presente cédula de entrevista, servirá para completar la investigación del tema antes descrito, como parte del trabajo de tesis. Los datos serán confidenciales y la información recabada será para uso exclusivo de la presente investigación, por lo que respetuosamente le suplicó responder a las siguientes interrogantes.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Fecha de la entrevista: _____

1. ¿Qué razones lo motivan a usted para realizar un análisis de cada una de las medidas legales existentes en los casos de contaminación visual?_____

2. ¿Qué efectos han producido en la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos la aplicación de las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual?_____

3. ¿Las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual decretadas por los órganos encargados han sido efectivas? Sí No ¿Por qué?_____

4. ¿Serán acordes a la realidad cultural y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? Sí No ¿Por qué?_____

5. ¿Qué importancia le brinda la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos a las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual?_____

MODELO DE GUÍAS DE ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A VÍCTIMAS DE CONTAMINACIÓN VISUAL.

OBJETO DE ESTUDIO: “Análisis Jurídico-Social de la Eficacia de las Medidas Legales Existentes Para Evitar la Contaminación Visual”.

RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN: Menandro Enrique Pérez Escobar.

La presente cédula de entrevista, servirá para completar la investigación del tema antes descrito, como parte del trabajo de tesis. Los datos serán confidenciales y la información recabada será para uso exclusivo de la presente investigación, por lo que respetuosamente le suplicó responder a las siguientes interrogantes.

Entrevistado: _____

Profesión u oficio: _____

Fecha de la entrevista: _____

1. ¿Sabe usted lo que es la contaminación visual? Sí No ¿Por qué?

2. ¿Usted sabe que es una medida legal para evitar la contaminación visual?

Sí No ¿Por qué? _____

3. ¿Se han decretado algunas medidas legales para evitar la contaminación visual?

Sí No ¿Cuáles son? _____

4. ¿Serán acordes a la realidad cultural y al modus vivendi de la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? Si No ¿Por qué? _____

5. ¿Qué importancia le brinda la población del municipio de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos a las medidas legales existentes para evitar la contaminación visual? _____
